



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:2012/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de enero de 2015

No. 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "REAL GRANADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 5329, 5335, 5142, 5301, 5322, 5305, 5304, 5328, 5169, 5367, 5174, 5354, 5324, 5351, 5363, 5355, 5190, 1535-A1, 1540-A1, 5183, 752-B1, 753-B1, 754-B1, 755-B1, 756-B1, 1550-A1, 751-B1, 5188, 1539-A1, 1538-A1, 5366, 1639-A1, 5384, 5385, 5386, 5382, 1634-A1, 1633-A1, 5349, 5369, 1632-A1, 1640-A1, 5404, 1671-A1, 1659-A1, 790-B1, 5511, 1667-A1 y 1660-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5471, 1669-A1, 5515, 5456, 5455, 5439, 5454, 1656-A1, 1652-A1, 1650-A1, 1668-A1, 5460, 1675-A1, 1589-A1, 1603-A1, 1590-A1, 1588-A1, 1556-A1, 737-B1, 794-B1, 1666-A1, 796-B1 y 1682-A1.

SUMARIO:

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

LICENCIADA

EVA VIVEROS RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V.

PRESENTE

Me refiero al formato y escrito recibidos el dos de diciembre de dos mil catorce, con números de folios ACU-009/2014 y 5361, por los que solicitó a través de la Dirección General de Operación Urbana dependiente de esta Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el desarrollo de un Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "REAL GRANADA", para desarrollar 1,534 viviendas (1,090 de interés social y 444 popular), en terrenos con superficie de 192,165.55 M² (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de un total de 327,410.92 M² (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), localizados en el Ejido de San Jerónimo Xonacahuacán sin números, identificados como Parcelas: 40 Z-1 P1/2, 41 Z-1 P1/2, 42 Z-1 P1/2, 43 Z-1 P1/2, 46 Z-1 P1/2, 47 Z-1 P1/2, 80 Z-1 P1/2, 81 Z-1 P1/2, 82 Z-1 P1/2, 83 Z-1 P1/2, 84 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada la **constitución** de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 62,074 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 294672 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dos.

Que mediante la Escritura Pública No. 70,680 de fecha trece de junio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del Distrito Federal, México, se hizo constar la **ampliación del objeto social** de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., por lo que puede llevar a cabo la gestión, tramitación y obtención de toda clase de permisos, licencias y autorizaciones, para cualquier aspecto relacionado a los conjuntos urbanos, para fraccionar, lotificar y subdividir toda clase de predios, entre otros actos, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 294672 de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho.

Que acreditó su **personalidad jurídica** mediante la Escritura Pública No. 76,062 de fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106 del Distrito Federal, México.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar, mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 76,186 de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico 00120665 de fecha ocho de noviembre de dos mil trece.
- Escritura Pública No. 76,240 de fecha siete de noviembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico 00120952 de fecha cinco de diciembre de dos mil trece.
- Escritura Pública No. 76,124 de fecha tres de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico No. 00120669 de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece.
- Escritura Pública No. 76,120 de fecha tres de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico No. 00120647 de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece.
- Escritura Pública No. 66,281 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 y del Patrimonio Inmueble Federal, del Estado de Hidalgo, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico No. 00113333 de fecha siete de mayo del dos mil catorce.
- Escritura Pública No. 76,121 de fecha tres de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico No. 00120667 de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece.
- Escritura Pública No. 76,189 de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico No. 00120655 de fecha doce de noviembre del dos mil trece.
- Escritura Pública No. 66,282 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, del Estado de Hidalgo, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico No. 00123308 de fecha siete de mayo del dos mil catorce.
- Escritura Pública No. 66,283 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, del Estado de Hidalgo, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico No. 00123305 de fecha siete de mayo del dos mil catorce.
- Escritura Pública No. 76,122 de fecha tres de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico No. 00120649 de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece.
- Escritura Pública No. 66,285 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, del Estado de Hidalgo, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico No. 00121005 de fecha siete de mayo del dos mil catorce.
- Escritura Pública No. 66,284 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, del Estado de Hidalgo, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, con el Folio Real Electrónico No. 00121008 de fecha siete de mayo del dos mil catorce.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/3139/2014 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del Municipio de Tecámac, expidió las correspondientes **licencias de uso del suelo** con números de folio 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841 y 842 todas de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, las cuales se complementan con el oficio No. PL/460/09/2014 de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce.

Que el Municipio de Tecámac a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac ODAPAS, mediante escrito sin número de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, otorgó la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 206B10000/FAC/136/2014 de fecha diez de septiembre de dos mil catorce y 206B10000/FAC/181/2014 de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SSC/DGPC/O-6965/2014 de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, la entonces Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el desarrollo del conjunto urbano.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/1524/14 de fecha tres de noviembre de dos mil catorce.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/2407/2014 de fecha trece de octubre de dos mil catorce.

Que el Municipio de Tecámac, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación, mediante oficio No. OF/DDU/451/06/2014 de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, manifestó su **opinión favorable** para la realización del conjunto urbano que nos ocupa.

Que mediante oficio sin número de fecha once de agosto del dos mil catorce, el Comisariado Ejidal de San Jerónimo Xonacahuacán, emitió su autorización para que la empresa realice obras de urbanización y pavimentación del **camino interparceiario**.

Que mediante oficio No. 3-PCM-SYA-2021/2014 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, expedido por la Jefatura de Oficina de Solicitudes y Aportaciones Zona Ecatepec, División Valle de México Norte de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 224020000/3770/2014 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce.

Que de igual forma, la Directora General de Operación Urbana, a través del oficio No. 224020000/3844/2014 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, tuvo a bien emitir la **aprobación del proyecto de lotificación** del conjunto urbano.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/3829/2014 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del conjunto urbano que nos ocupa, toda vez que se encuentra dentro del proceso de cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que le han sido otorgadas con anterioridad.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, incisos b) y c) y 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2 y 6 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintidós de marzo del dos mil siete y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Tecámac, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular** denominado "**REAL GRANADA**", como una unidad espacial integral para que en los terrenos con superficie total de 192,165.55 M² (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de un total de 327,410.92 M² (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), localizados en el Ejido de San Jerónimo Xonacahuacán sin números, identificados como Parcelas: 40 Z-1 P1/2, 41 Z-1 P1/2, 42 Z-1 P1/2, 43 Z-1 P1/2, 46 Z-1 P1/2, 47 Z-1 P1/2, 80 Z-1 P1/2, 81 Z-1 P1/2, 82 Z-1 P1/2, 83 Z-1 P1/2, 84 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para abitar 1,534 viviendas (1,090 de tipo interés social y 444 de tipo popular), conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	116,792.63 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	3,561.41 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (Incluye 1,729.04 M ² de donación adicional)	20,137.04 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL ESTADO: (Incluye 1.23 M ² de donación adicional)	9,205.23 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PÚBLICAS:	42,469.24 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	192,165.55 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	135,245.37 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	327,410.92 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	17
NÚMERO DE LOTES:	136
NÚMERO DE VIVIENDAS:	1,534
NÚMERO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL:	1,090
NÚMERO DE VIVIENDAS POPULAR:	444

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "**REAL GRANADA**", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, anexos a esta autorización.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II de su Reglamento, y a su solicitud, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Tecámac, Estado de México, un área de 42,469.24 M² (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 18,408.00 M² (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento y dona adicionalmente 1,729.04 M² (UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, la cual suma una superficie total de 20,137.04 M² (VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), misma que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 9,204.00 M² (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento y dona adicionalmente 1.23 M² (UN METRO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, la cual suma una superficie total de 9,205.23 M² (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS), misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro

Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Delimitación del lote objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos, las instalaciones y las obras de infraestructura complementarias para su operación, para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Tecámac a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac ODAPAS, mediante escrito sin número de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/136/2014 de fecha diez de septiembre de dos mil catorce y 206B10000/FAC/181/2014 de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21101A000/2407/2014 de fecha trece de octubre de dos mil catorce.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **JARDÍN DE NIÑOS DE 5 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,610.00 M² (UN MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 605.00 M² (SEISCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 5 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).

- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
 Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
 Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 6 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 5.00 M³.

- B). **ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS**, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Servicio médico.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
 Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
 Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M³.

- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 323.00 M² (TRESCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

D). JARDÍN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 4,909.00 M² (CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS).
PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoleas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Área Deportiva de 7,363.00 M² (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 4 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, debiendo considerar 4 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/1524/14 de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Dirección General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SSC/DGPC/O-6965/2014 de fecha tres de noviembre de dos mil catorce y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XII de su Reglamento, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los respectivos requisitos, así como a lo señalado por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) en su oficio No. 206B10000/FAC/181/2014 de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, que señala que el permiso de inicio de obras está sujeto a que se acrediten los estudios de desarrollo y aforo del pozo profundo, con el propósito de garantizar el abasto de agua potable al desarrollo.

QUINTO.

En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$85'420,500.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, en su caso, tales como: pozo profundo, cisterna, tanque elevado de agua potable, pozos de absorción, planta de tratamiento y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, así como de las obras de incorporación vial, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tecámac, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XIII de su Reglamento, y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$854,205.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento del mismo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$85'420,500.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo, el costo de los derechos de supervisión de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: pozo profundo, cisterna, tanque elevado de agua potable, pozos de absorción, planta de tratamiento y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, así como de las obras de incorporación vial, y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, con base en los dictámenes de factibilidad de servicios de agua y drenaje y de incorporación vial señalados en el punto Segundo fracción II del presente acuerdo, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización del inicio de las obras del desarrollo.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac, por concepto de impuesto por autorización del conjunto urbano, la cantidad de \$792,406.02 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS DOS CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 1,090 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo y la cantidad de \$526,638.17 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DIECISIETE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 18.6 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 444 viviendas de tipo popular previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tecámac la suma de \$68,133.33 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Tecámac, la cantidad de \$11,899.48 (ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.) por concepto de derechos por la fusión de doce predios que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) y C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$285,586 y menor o igual a \$371,263 pesos y las viviendas de tipo popular serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$371,263 y menor o igual a \$542,615, normas que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$387,504.87 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social, y la cantidad de \$175,547.91 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional popular; y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$431,044.74

(CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$192,925.38 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional popular.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Deberá entregar las obras de urbanización, equipamiento urbano e infraestructura primaria al municipio o al Estado según corresponda, una vez terminadas, conforme a lo señalado en el artículo 52 fracción XXII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo. Al momento de efectuar la entrega de dichas obras, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan las obras del desarrollo en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "REAL GRANADA", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las

licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los **lotes destinados a comercio y servicios básicos**, deberá obtener previamente los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con oficio No. SSC/DGPC/O-6965/2014 de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.

DÉCIMO
SÉPTIMO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 4; 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tecámac, de conformidad con lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 40 fracción V del Reglamento del citado Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO
OCTAVO.

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO
NOVENO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación Nos. 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación No. 1 de 4.

VIGÉSIMO
PRIMERO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGÉSIMO
SEGUNDO.

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "**REAL GRANADA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre dos mil catorce.

ATENTAMENTE

JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ADOPTANDO LA MODALIDAD DE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, FUSIONADA CON GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, AHORA SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de ROMERO CISNEROS MARIA PINA. Expediente número 1504/2009, la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, dictó autos que en su parte conducente dicen:.. México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre del año dos mil catorce...A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, visto lo manifestado como lo solicita toda vez que ya transcurrió la fecha de la audiencia ordenada con antelación, para que tenga lugar la audiencia de remate el primera almoneda se señala las once horas del día diecinueve enero del dos mil quince, debiendo prepararse como fue ordenada en autos del veintinueve de septiembre último y seis de octubre, ambos del presente año. Otro auto... México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre del año dos mil catorce... A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora con el que se le tiene conformidad con lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, exhibiendo la actualización del certificado de libertad de gravámenes que corre agregado a los presentes autos, mismo que surte sus efectos legales a que haya lugar. Por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en la casa habitación de interés social identificada con la letra "B", lote número 25, de la manzana 3, del Boulevard del Lago sin número, del conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social, comercial y de servicios denominado "Real del Calle", Municipio de Acolman, Estado de México. Y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las once horas del día treinta y uno de octubre próximo. Sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por la Nacional Financiera y sin cuyo requisito no será admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y así mismo en el periódico El País, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo. Por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate en cuestión se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos, copias necesarias y oficios correspondientes, para la publicación de los edictos de que se trata, facultándose al C. Juez competente en el Municipio de Acolman, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos que para tal efecto establece la Legislación de esa Entidad Federativa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese. Para su publicación por dos veces en el periódico El País.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Vázquez Nava.- Rúbrica.

5329.- 5 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

GUMARO FLORES VICENCIO.

En el expediente número 469/2014, GABRIEL OSWALDO VALDEZ LOPEZ, promueve Juicio Ordinario Civil, USUCAPION en contra de GUMARO FLORES VICENCIO demandándole:

A).- La usucapión respecto del bien inmueble ubicado en casa 2, del Fraccionamiento Los Héroes Tecámac, ubicada en calle Lázaro Cárdenas número 34, Sector Once de la Sección Primera, manzana 24, lote 8, Código Postal 55765, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la parte actora que en fecha dos de julio del año dos mil cinco adquirió el mismo al Señor GUMARO FLORES VICENCIO, a través de un contrato de compraventa por el cual pago \$180,000 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M/N) mismo que cuenta con una superficie de 29.80 metros cuadrados en la planta baja con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 2.98 metros con su cajón;
 Al sur: 2.98 metros con patio de servicio.
 Al este: 10.00 metros con casa uno;
 Al oeste: 10.00 metros con casa tres.

Con superficie de planta alta 32.31 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 1.02 metros, 0.64 metros y 1.96 metros con su cajón;
 Al sur: 1.02 metros, 0.64 metros y 1.96 metros con patio de servicio;
 Al este: 10.64 metros con casa uno;
 Al oeste: 10.64 metros con casa 3.

Superficie de patio de servicio 5.96 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 2.98 metros con propia casa;
 Al sur: 2.98 metros con propiedad particular;
 Al este: 2.00 metros con casa 1;
 Al oeste: 2.00 metros con casa 3.

Superficie de cajón 16.39 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte: 2.98 metros con vía pública;
 Al sur: 2.98 metros con propia casa;
 Al este: 5.50 metros con casa 1;
 Al oeste: 5.50 metros con casa 3.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente juicio lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, notificándole a la parte demandada GUMARO FLORES VICENCIO por medio de edictos, al cual se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación; con el apercibimiento que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día diez de noviembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.-Rúbrica.

5335.-5 diciembre, 7 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se ordena dar vista con la solicitud de Divorcio Incausado y propuesta de convenio a: OSCAR ARMANDO OLGUIN VIGIL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, dictado en el expediente 573/2014, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por MARIBEL ORTIZ HERRERA en contra de OSCAR ARMANDO OLGUIN VIGIL de quien solicita la siguiente prestación: Divorcio Incausado.

Basándose en las siguientes circunstancias: Que con fecha siete de diciembre del año dos mil seis contrajo matrimonio civil con OSCAR ARMANDO OLGUIN VIGIL, bajo el régimen de sociedad conyugal, que de dicha unión procrearon una hija de nombre DAMARIS HADAD OLGUIN ORTIZ quien en la actualidad es menor de edad, que la señora MARIBEL ORTIZ HERRERA, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles anexa propuesta de convenio y el cual se basa en las siguientes cláusulas: a).- La guarda y custodia de la menor DAMARIS HADAD OLGUIN ORTIZ quedarán a cargo de la suscrita MARIBEL ORTIZ HERRERA, sirviendo de casa habitación la ubicada en la calle de Corales número 48, Colonia Infonavit Las Marinas, Municipio de Metepec, Estado de México. b).- Con respecto al régimen de visita y convivencia de la parte solicitada para con mi menor hija, manifiesto que el señor OSCAR ARMANDO OLGUIN VIGIL, no ha convivido con la misma durante un largo periodo de tiempo, por lo que no me encuentro en posibilidad de indicar tal medida. c).- La señora MARIBEL ORTIZ HERRERA, seguirá habitando el domicilio conyugal, en la dirección mencionada en inciso a) de la presente propuesta de convenio. d).- Solicito al C. Juez que por concepto de pensión alimenticia hacia mi menor hija DAMARIS HADAD OLGUIN ORTIZ, fije la pensión, haciendo de su conocimiento que ignoro el monto total de sus ingresos, así como el lugar en donde labora actualmente el señor OSCAR ARMANDO OLGUIN VIGIL. e).- Durante el matrimonio adquirimos la casa habitación que se encuentra ubicada en calle Hacienda Carbonera, Mz. 3, C. Lote 10, localidad San José Buenavista El Grande, C.P. 50850, en el Municipio de Temoaya, Estado de México y al haber sido bajo el régimen de sociedad conyugal, la suscrita cede lo que le corresponde de los derechos del inmueble referido al solicitado. Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil catorce 2014.-Doy fe.

Asimismo el auto de diez de noviembre de dos mil catorce a la letra dice:

ALTO.- Metepec, México, diez de noviembre de dos mil catorce.

Vista la cuenta que antecede y tomando en consideración que ya obran en autos los informes del Comisario de la Policía Ministerial, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Metepec, el Titular del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sin que se haya logrado conocer el paradero de OSCAR ARMANDO OLGUIN VIGIL, en tales condiciones con fundamento en el artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo de la notificación se ordena dar vista con la solicitud de divorcio incausado y propuesta de

convenio al señor OSCAR ARMANDO OLGUIN VIGIL, debiendo contener dichos edictos una relación sucinta de dicha solicitud, previéndole al señor OSCAR ARMANDO OLGUIN VIGIL, para que se apersona en un plazo de treinta días, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el procedimiento en su rebeldía, asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado.

Por otra parte se hace saber a la ocurrente que una vez que exhiba las publicaciones de los edictos se fijará día y hora para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, en el entendido de que si el señor OSCAR ARMANDO OLGUIN VIGIL, no se presenta a la audiencia, se tendrá por precluido su derecho y se procederá a programar la segunda de avenencia en la que se decretará la disolución del vínculo matrimonial, si se cumplen los supuestos legales para ello, asimismo, en su oportunidad se citara al Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que comparezca al desarrollo de la misma.- Notifíquese.-Lo acordó y firma la Juez Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, Licenciada María Guadalupe Escalona Valdés quien actúa con Secretario, Licenciado Jesús Eugenio Peña Ramos.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles Juez.- Secretario.-Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Edicto que se publica en términos del auto de fecha diez de noviembre del dos mil catorce 2014.-Doy.-Secretario, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

5142.-26 noviembre, 5 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXP. NO. 1491/11.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES:

En auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, dictado en los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de RAFAEL MARQUEZ OLMOS y ELADIA ABAZAN CAMACHO, expediente número 1491/2011, Secretaría "A". El C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado casa marcada con la letra C, manzana 3, lote 11, ubicada en calle Valle Alpino, Colonia Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, se señalan las nueve horas con treinta minutos del quince de enero del año dos mil quince para la celebración de dicho remate en el local del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$374,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que resultó del avalúo que rindió el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras parte de dicho avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Sufragio Efectivo. No Reelección.- México, D.F. a 28 de octubre del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Silvia Soto Escalante.-Rúbrica.

5301.-4 diciembre y 7 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 307/13.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto trece de noviembre del año dos mil catorce, deducido en el Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GOMEZ LARIOS JUAN CARLOS y ESMERALDA GONZALEZ MENDEZ. La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señaló las once horas del próximo dieciséis de enero del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en: vivienda tipo multifamiliar, ubicada en el lote 2, plaza 8, departamento 401, del edificio 30, manzana "A", régimen 14, conjunto habitacional San Pablo CTM, en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, valuado en la cantidad de \$402,000.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su debida publicación por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y el periódico El Universal debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para su publicación en los sitios de costumbre en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, en los tableros de ese Juzgado en los de Tesorería y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 19 de noviembre 2014.- El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del D.F., Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

5322.-5 diciembre y 7 enero.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARIBEL HERNANDEZ GONZALEZ, expediente número 1427/2012, la C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciada Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba, ordenó por auto de fecha siete de noviembre de dos mil catorce que en lo conducente dice "México, Distrito Federal, a siete de noviembre del dos mil catorce como se pide se señalan las doce horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil quince, día y hora en que lo permiten las labores de este Juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble, ubicado en calle Paseo de la Purísima 56, construida sobre el lote 40, manzana 4, del Conjunto Habitacional denominado "Paseo de Tultepec II", Segunda Etapa, perteneciente al terreno identificado como la porción oriente, del Rancho de Guadalupe, ubicado en la Antigua Hacienda Corregidora, Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México,...., sirviendo como precio base la suma de \$399,500.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles...-Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil, Licenciada Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dalila Angelina Cota, que autoriza y da fe.-Doy fe".

Para su publicación en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Milenio", por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Dalila Angelina Cota.-Rúbrica.

5305.-4 diciembre y 7 enero.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de DIANA JUAREZ RODRIGUEZ y OSCAR ABUNDIO VAZQUEZ MATA, expediente 1249/2009, el C. Juez Sexagesimo Segundo de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, a quien se le tiene exhibiendo certificado de gravámenes del inmueble hipotecado, para los efectos legales a que haya lugar; consecuentemente, como lo solicita y visto el estado procesal de los presentes autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble identificado en la casa ubicada en calle Alamos número ciento noventa y seis y lote de terreno que le corresponde, marcado con el número cincuenta de la manzana veintinueve, de la Colonia Metropolitana Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. Juez competente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$1'275,600.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagesimo Segundo de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado Rodrigo Cortés Domínguez Toledano, ante el C. Secretario Conciliador, Licenciado Sergio Contreras González en funciones de Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal a 03 de noviembre del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

5304.- 4 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JUAN GABRIEL TORRES VAZQUEZ y OTRA, expediente número 1006/2006. La C. Juez ordenó el Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble hipotecado ubicado en: el departamento número 504 "A" y sus respectivos cajones de estacionamiento, marcados con los números 29 y 30, y bodega número 11, del condominio vertical, construido sobre el lote de terreno número 15, manzana 3, del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las diez horas del día diecinueve de enero del dos mil quince; en consecuencia convocáronse postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, así como en el periódico "La Jornada" sirve de base para el remate la cantidad \$1'223,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-México, D.F., a 7 de noviembre del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

5328.-5 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 43/14, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA ANTONIETA GUADALUPE ROJAS DE MATA en contra de PABLO HERNANDEZ PEREZ y MARIA ISABEL NOLASCO DE HERNANDEZ, por auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil catorce, la Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada PABLO HERNANDEZ PEREZ y MARIA ISABEL NOLASCO DE HERNANDEZ a quien se le hace saber de la demanda insaurada en su contra de las siguientes prestaciones: I).- El otorgamiento y firma de la escritura pública (acción proforma), con respecto al lote de terreno ubicado en la calle de Violetas número 13, lote 23, de la manzana 17, del Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II, del Municipio de Metepec, México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: 17.50 metros con lote veinticuatro, al sur: 17.50 metros con lote veintidós, al oriente: 7.00 metros con lote número ocho, al poniente: 7.00 metros con calle Violetas, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. II).- Derivado de lo anterior, la cancelación del antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Toluca, México, que obra a nombre de los demandados PABLO HERNANDEZ PEREZ y MARIA ISABEL NOLASCO DE HERNANDEZ, teniendo como antecedente registral bajo la partida 523 al 1177-411, volumen 148, fojas 420 a la 586, libro primero, sección primera, escritura uno fecha 28-1-75 y a nombre de los ahora demandados señores PABLO HERNANDEZ PEREZ y MARIA ISABEL NOLASCO DE HERNANDEZ. III).- El pago del impuesto sobre la renta (ISR) que genere la realización de la escritura definitiva. IV).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total interminación. Fundándose para ello los siguientes HECHOS: PRIMERO.- En fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco los señores MARIA ANTONIETA GUADALUPE ROJAS DE MATA y JOSE ANTONIO MATA JIMENEZ, celebramos contrato privado de compraventa, con los señores PABLO HERNANDEZ PEREZ y MARIA ISABEL NOLASCO DE HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle de Violetas número 13, lote 23, de la manzana 17, del Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II, del Municipio de Metepec, México, con las medidas y colindancias y superficie siguientes: al norte: 17.50 metros con lote veinticuatro,

al sur: 17.50 metros con lote veintidós, al oriente: 7.00 metros con lote número ocho, al poniente: 7.00 metros con calle Violetas, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. SEGUNDO.- En la Cláusula Segunda del contrato privado de compraventa de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco se estableció como precio de la operación la cantidad de \$1,000,000.00 los cuales se pagaron de contrato a la firma de dicho contrato de compraventa. TERCERO.- Según la declaración II del multimencionado contrato privado de compraventa, se estableció que sobre el inmueble motivo del mismo existía una hipoteca a favor de BANCA CREMI, S.A. por la suma de \$401,270.40 (CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), y que a esa fecha existía un saldo a pagar por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). CUARTO.- Según la Cláusula Tercera del referido contrato privado de compraventa, se estipuló que los suscritos hoy demandantes, nos obligáramos a seguir pagando el crédito hipotecario, directamente en BANCA CREMI, S.A. en los términos y condiciones del contrato original, situación que los suscritos hemos cumplido puntualmente con el pago de dichas mensualidades y a que la fecha no reporta, ni gravamen, ni hipoteca alguna el inmueble motivo del mencionado contrato privado de compraventa. QUINTO.- Del contenido de la Cláusula Quinta de tantas veces mencionado contrato privado de compraventa, se estipuló y se convino que los vendedores señores PABLO HERNANDEZ PEREZ y MARIA ISABEL NOLASCO DE HERNANDEZ, mediante ese acto y en fecha seis de marzo de 1985, nos entregaron la posesión material, jurídica y real del inmueble ubicado en la calle Violeta número 13, lote 23, de la manzana 17, del Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II, del Municipio de Metepec, México, misma posesión que a la fecha seguimos disfrutando en concepto de propietarios. SEXTO.- Asimismo en la Cláusula Sexta del contrato privado de compraventa base de nuestra demanda, se estableció que los ahora demandados pagarían el correspondiente impuesto sobre la renta, al momento de celebrar la escritura definitiva ante el Notario Público. SEPTIMO.- En fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete ante el Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público Número 2 de la Ciudad de Toluca, México, compareció BANCA CREMI S.N.C., representada en este acto por RICARDO VILLANUEVA BALA, quien hace la cancelación de hipoteca que viene a otorgar a favor del testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo la partida número 185-857, volumen 105, libro segundo, sección primera, fojas 83, el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. NOVENO.- Se ordene se inscriba previamente la demanda, en los antecedentes registrales del bien inmueble motivo de controversia y que son los siguientes: partida 523 al 1177-411, volumen 148, fojas 420 a la 586, libro primero, sección primera, escritura uno, fecha 28-1-75 y a nombre de los demandados PABLO HERNANDEZ PEREZ y MARIA ISABEL NOLASCO DE HERNANDEZ y para lo cual solicita que se gire oficio al Registrador del Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Toluca, México.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día siguiente de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, dado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.- Fecha de acuerdo 31/10/14.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia de Metepec, México, Lic. Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

5169.-27 noviembre, 8 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 326/11, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. en contra de SALVADOR HINOJOSA RUIZ y GABRIELA JUDITH HERNANDEZ ZULETA DE HINOJOSA, por auto dictado en fecha seis de agosto del año dos mil catorce, se ordenó notificar por medio de edictos a los demandados SALVADOR HINOJOSA RUIZ y GABRIELA JUDITH HERNANDEZ ZULETA DE HINOJOSA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados la CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS LITIGIOSOS, QUE RESPECTO DEL PRESENTE ASUNTO CELEBRARON BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN SU CARACTER DE CEDENTE Y CSCK 12 MEXCO I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARACTER DE CESIONARIO, y que en consecuencia se tiene como parte actora en lo sucesivo a CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; asimismo por auto dictado en fecha quince de octubre del año dos mil catorce, se tuvo por acreditada la CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS LITIGIOSOS, QUE RESPECTO DEL PRESENTE ASUNTO CELEBRARON CSCK 12 MEXCO I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARACTER DE CEDENTE Y ADMINISTRADORA BLACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARACTER DE CESIONARIO, y que en consecuencia se tiene como parte actora en lo sucesivo a ADMINISTRADORA BLACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, teniéndose por acreditada y reconocida la personalidad que PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ostenta como apoderada legal de la hoy actora. Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 24 de octubre del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ivette Anguiano Aguilar.-Rúbrica.

5367.-8 diciembre, 7 y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARTIN DELGADILLO TELLEZ, en representación de sus menores sobrinos RAFAEL, URIEL, ALAMA KARINA y JIMENA, todos de apellidos DELGADILLO MENDOZA, quien promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 66/2014, CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR RESPECTO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDIA Y CUSTODIA, en contra de MENDOZA GONZALEZ KARINA, a quien le reclama las siguientes PRESTACIONES: PERDIDA DE PATRIA POTESTAD sobre los menores de nombres: RAFAEL, URIEL, ALAMA KARINA y JIMENA, todos de apellidos DELGADILLO MENDOZA; la GUARDA Y CUSTODIA de los menores RAFAEL, URIEL, ALAMA KARINA y JIMENA, todos de apellidos

DELGADILLO MENDOZA, PENSION ALIMENTICIA a favor de los menores RAFAEL, URIEL, ALAMA KARINA y JIMENA, todos de apellidos DELGADILLO MENDOZA; LA SUSPENSION DE LAS VISITAS Y CONVIVENCIAS de los menores RAFAEL, URIEL, ALAMA KARINA y JIMENA, respecto de su progenitora MENDOZA GONZALEZ KARINA.

HECHOS:

1.- En fecha primero de junio del año de mil novecientos noventa y nueve, contrajeron matrimonio los CC. RAFAEL DELGADILLO TELLEZ y KARINA MENDOZA GONZALEZ, de la vida en matrimonio de los antes mencionados procrearon a los menores RAFAEL, URIEL, ALAMA KARINA y JIMENA, todos de apellidos DELGADILLO MENDOZA. Lo cual acredito anexando al presente documento el acta de matrimonio y las actas de nacimiento de cada uno de los hijos. 2.- Sin embargo fue en fecha veinticinco de junio del año dos mil doce cuando al C. RAFAEL DELGADILLO TELLEZ, falleció como resultado de un infarto, lo cual acredito anexando al presente documento el acta de defunción. 3.- El suscrito al observar las precarias condiciones económicas en las que vivían los menores RAFAEL, URIEL, ALAMA KARINA y JIMENA, todos de apellidos DELGADILLO MENDOZA, realice un Convenio de Colaboración Familiar que celebre ante la Institución denominada Unidad de Servicios Integrales, dependientes del Sistema Integral de la Familia del Municipio de Tizayuca Hidalgo en fecha siete de enero del año dos mil trece, en el cual me es otorgada la Custodia de mis sobrinos de forma provisional. Lo cual lo acredito anexando copia del Convenio antes referido. 4.- Es el caso que la C. MENDOZA GONZALEZ KARINA, se ha desatendido en todo momento de mis menores sobrinos de nombres RAFAEL, URIEL, ALAMA KARINA y JIMENA, todos de apellidos DELGADILLO MENDOZA, manifestándome que ella no cuenta ni con el tiempo ni con los recursos económicos suficientes para poderse hacer cargo de sus hijos. 5.- Por lo anterior es que me vi en la necesidad de acudir al C. Juez competente en Tizayuca Hidalgo a efecto de solicitar de forma definitiva la tutela definitiva de mis menores sobrinos de nombres RAFAEL, URIEL, ALAMA KARINA y JIMENA, todos de apellidos DELGADILLO MENDOZA, lo cual lo acredito con las copias certificadas de la sentencia dictada en dicho juicio y del nombramiento de tutor que se anexan al presente libelo. 6.- Es de importante relevancia hacer del conocimiento de su Señoría que en la secuela procesal del juicio tramitado ante el Juzgado Civil Familiar de Tizayuca Hidalgo, de una plática sostenida entre mis menores sobrinos y el Juez citado, se rebelaron maltratos de carácter físico, psicológico y sexual consentidos por la progenitora de los mencionados, así como el abandono por parte de la hoy demandada de sus obligaciones alimentarias y de guarda y custodia, ya que desde el fallecimiento del C. RAFAEL DELGADILLO TELLEZ, los menores dejaron de acudir a la escuela, no tenían que comer, que vestir, es decir se encontraban totalmente abandonados a su suerte por parte de la C. MENDOZA GONZALEZ KARINA.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Diario Milenio del Estado de Hidalgo y en la lista y Boletín Judicial; haciéndole saber a la Sra. MENDOZA GONZALEZ KARINA que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-La Secretaria de Acuerdos, M. en D. Sara Villicaña Mancilla.-Rúbrica.

5174.-27 noviembre, 8 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de AVILA DAVILA SANDRA, expediente número 885/2013, la C. Juez, dictó un auto que, a la letra dice:-----

En México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública. Toda vez que dentro de la media hora para convocar postores en la presente audiencia ha transcurrido y no compareció postor alguno a la misma, en este acto la parte actora por conducto de su apoderado, en uso de la voz manifiesta: Que vista la certificación de la inasistencia de postores, solicito atentamente a su Señoría se sirva señalar nueva fecha y hora para que tenga verificativo la segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento de acuerdo a lo estipulado por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose señalar como base del remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo ordenarse su preparación como se encuentra señalado en autos. La C. Juez acuerda. Se tienen por hechas las manifestaciones del apoderado de la parte actora, como lo solicita, se señalan las once horas con treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil quince para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto de la pública subasta del inmueble consistente en: departamento 4, del lote 36, de la manzana 117, de la calle Quinta cerrada de Bosques de la India, del conjunto urbano habitacional de interés social progresivo denominado "Los Héroes Tecámac II, Sección Bosques, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo mismo que con rebaja del veinte por ciento asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tecámac, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate; otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que provea todo lo necesario para la cumplimentación del presente proveído; autorizándose a las personas que se menciona para los efectos que precisa, lo anterior atento a lo dispuesto por los artículos 104, 105, 112 y 570 del Código Procesal Civil. Con lo anterior se da por concluida la misma siendo las once horas con veintidós minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando el compareciente ante la Ciudadana Maestra Alejandra Beltrán Torres, Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; ante la Ciudadana Licenciada Susana Sánchez Hernández, Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe. -Doy fe.

Para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.

5354.- 8 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1211/2012.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. SOFOM ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de HERLINDA CHAVEZ DIAZ. La C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, ordenó publicar por medio de edictos el auto de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce que la letra dice: Se ordena sacar a remate en PRIEMRA ALMONEDA del bien inmueble identificado como VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "H" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL QUINCE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA IBACH", ASI COMO EL CUATRO PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINEUTNA Y CUATRO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOS POLIGONO B, DE LA MANZANA VIENTIUNO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEXTA SECCION", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEICO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, para tal efecto se señalan las trece horas del día diecinueve de enero de dos mil quince, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de \$616,000.00 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), derivado del avalúo exhibido en autos. Asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado envíese exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tecámac en el Estado de México a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los edictos del caso en los lugares en que la Legislación Procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los términos establecidos, otorgando a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia encomendada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código Adjetivo de la Materia. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, Patricia Méndez Flores, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Olga Isela Pérez López, con quien autoriza y da fe. Doy fe. SE CONVOCAN POSTORES.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate de igual plazo, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal.-México, D.F., a 4 de noviembre de 2014.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Olga Isela Pérez López.- Rúbrica.

5324.-5 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado el treinta y uno de octubre del dos mil catorce, dictado en los autos de el Juicio Especial Hipotecario seguido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de DANIEL HERMOSILLO GUERRERO e IRMA HERNANDEZ ACOSTA, expediente 1074/08, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada Judith Cova Castillo señaló las once horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil quince, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda, del inmueble materia del remate que se encuentra ubicado en casa ubicada en calle Pasco de la Confianza número 18, también identificada catastralmente como vivienda "D", que forma parte del Conjunto Urbano Habitacional Popular, denominado "Paseos de Tultepec I", localizado en la Avenida Joaquín Montenegro número 173, del Municipio de Tultepec, Estado de México. Sirviendo como base la cantidad de \$453,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100) menos el veinte por ciento aportan la cantidad de por la cantidad de \$362,400.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señaladas.

Para su publicación por dos veces tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, así como en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y toda vez que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en un periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los lugares de costumbre, con fundamento en el artículo 271 del Código Financiero.-Se Convocan Postores.-México, D.F., a 31 de octubre del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo Civil del Distrito Federal, Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

5351.-8 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 1254/2011.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído fecha seis de noviembre del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RANULFO SUAREZ SALINAS, expediente 1254/2011, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil ordena "...sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble denominado vivienda de interés social identificada como la casa No. 16 del dúplex 7 y áreas comunes que le corresponden, del conjunto habitacional denominado Real de la Loma, con el número oficial 266, ubicado en la calle Avenida Sánchez Colín, Colonia Fraccionamiento Lomas de Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie

de 53.8 metros cuadrados, y para tal efecto se señalan las diez horas del veinte de enero de dos mil quince, para la audiencia de remate señalada, convóquense postores por medio de edictos, sirve de base para el remate la cantidad de \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido...".

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-México, D.F., a 10 de noviembre del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Celia Hernández Patiño.-Rúbrica.

5363.-8 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RIVERA CAMACHO MARIA MAGDALENA y OTRO, en el Exp. No. 423/2010, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de esta Capital dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a veintiocho de octubre del dos mil catorce. A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por autorizada a la persona que menciona para los efectos que indica y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado ubicado en: la vivienda número 630, lote 82, cond. 82, manzana XV, del conjunto urbano de interés social denominado "Geovillas de Santa Bárbara", ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico La Prensa, en los estrados de avisos de la Tesorería, en los estrados de avisos de este Juzgado; y gírese atento exhorto al C. Juez competente en Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de este Juzgado y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la audiencia correspondiente se señalan las diez horas del día veinte de enero del dos mil quince del año en curso.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado Francisco Castillo González, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Emilio Carmona que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F. a 3 de noviembre del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Emilio Carmona.-Rúbrica.

5355.-8 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: RAYMUNDO CHAVEZ CAMACHO.

SCRAPPI S. DE R.L. DE C.V., por conducto de sus apoderados legales LICS. ENRIQUE BELMONT Y NAVARRO y NAHIN QUINTERO MORALES, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1035/2012, Juicio Ordinario Civil en contra de RAYMUNDO CHAVEZ CAMACHO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado por la parte actora al hoy demandado, de conformidad a lo dispuesto por la Cláusula Novena del contrato exhibido como base de la acción.

B).- El pago equivalente a 142.358 veces el salario mínimo mensual, vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$248,668.11 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 11/100 M.N.), por concepto de suerte principal, misma que se depende de la certificación contable de fecha 31 de julio de 2010 expedida por persona autorizada por parte de mi representada.

C) El pago de intereses moratorios calculados a razón del nueve por ciento anual de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato base de la acción, que se generan con posterioridad el día 30 de abril de 2006, y que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas, equivalente a 79.709 veces el salario mínimo mensual general, vigente en el Distrito Federal a la fecha de pago, es decir la cantidad \$139,234.09.

D) Que se haga efectiva la garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble ubicado en la casa número F7-A letra F siete guión letra A del lote 5 cinco, manzana A, sin número oficial, del Desarrollo Habitacional del tipo de Interés Social denominado "La Piedad", localizado en la vialidad La Mina sin número, Colonia La Aurora, Ex Ejido Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

E) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es que con fecha 12 de junio de 2003 la parte demandada, celebró con el INFONAVIT, un contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, el cual se hizo constar en el Instrumento Público 10,566 diez mil quinientos sesenta y seis.

En términos de la Cláusula Primera del contrato base de la acción, el INFONAVIT le otorgó a la parte demandada un crédito por 142.3584 veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, que la demandada destino al pago del precio de la operación de compraventa a que se refiere la Cláusula Primera del capítulo correspondiente a la compraventa.

En términos de la Cláusula aludida la demandada reconoció deber y se obligó a pagar al INFONAVIT el monto de crédito otorgado en los términos y condiciones precisados en el instrumento aludido, aceptando que el saldo de crédito se ajustará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En la Cláusula Cuarta, del contrato de otorgamiento de crédito celebrado, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 97 fracción III y 110 de la Ley Federal del Trabajo, el demandado acepto y autorizo expresamente a su patrón para que

a partir del día siguiente al en que reciba el aviso por parte del INFONAVIT para la retención de descuentos, le realice los mismos de su salario integrado, en forma semanal, quincenal o según la periodicidad con lo que se le pague su salario, para cubrir los abonos correspondientes a la amortización del crédito.

En la Cláusula Novena ambas partes pactaron que el INFONAVIT sin necesidad de declaración judicial dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y en su caso hará efectiva la garantía hipotecaria entre otras por la siguiente causa: "Si el trabajador deja de cubrir por causa imputables a el, dos pagos consecutivos o tres o no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización de crédito..." Sin perjuicio de lo anterior, nuestra representada requerirá al trabajador el pago de las amortizaciones omisas más intereses moratorio en los términos precisados en las estipulaciones 1 a 4 de la Cláusula Cuarta del capítulo denominado Otorgamiento de Crédito del contrato en comento. En términos de la Cláusula Unica del capítulo denominado "Hipoteca", del contrato celebrado, la hoy parte demandada RAYMUNDO CHAVEZ CAMACHO en su carácter de Acreditado y "Garante Hipotecario" para garantizar el pago de crédito que reconocieron deber en los términos precisados en la Cláusula Primera del capítulo denominado Otorgamiento del Crédito del contrato aludido otorgó Hipoteca en Primer Grado a favor del INFONAVIT del bien inmueble ubicado en la casa número F7-A, letra F siete guión letra A del lote 5 cinco, manzana A, sin número oficial del Desarrollo Habitacional del tipo de Interés Social denominado "La Piedad" localizado en la vialidad La Mina sin número, Colonia La Aurora, Ex Ejido Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En razón de que en la Cláusula Novena denominada Causales de Rescisión del contrato base de la acción se estipuló que se hará efectiva la garantía hipotecaria sobre el inmueble antes mencionado, si la hoy parte demandada dejaba de cubrir dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año de las cuotas de amortización de crédito y toda vez que la demandada ha dejado de pagar oportuna y puntualmente al INFONAVIT las amortizaciones correspondientes al mes de abril del año 2006 hasta el 31 de julio de 2010 siendo el saldo total el equivalente por concepto de capital más intereses moratorios el de 222.067 VSMM (doscientos veintidós punto sesenta y siete) veces el salario mínimo general mensual en el Distrito Federal, lo anterior como se acredita con el estado de cuenta del crédito número 1500107027 de fecha 31 de julio de 2010, constante en 3 fojas útiles, mismo que se adjunta a la presente como (Anexo Tres), únicamente para efectos informativos de los saldos que adeuda a la fecha la demandada como resultado del incumplimiento de su obligación de pago en los términos pactados en los documentos base de la acción.

Es por ello que mi representada acude a la presente vía Ordinaria Civil a demandar en la vía y forma propuesta las prestaciones que se reclaman en el proemio de esta demanda. Con motivo del crédito otorgado y toda vez que la acreditada dejó de cubrir las amortizaciones correspondientes, es procedente declarar el vencimiento anticipado el crédito otorgado por nuestra representada y como consecuencia de lo anterior hace efectiva la garantía hipotecaria, ordenado se saque a remate el bien inmueble hipotecario y con su producto hacer el pago a mi representada de las cantidades demandadas.

Derivado de lo anterior, al ser mi representada cesionaria de los créditos derecho litigiosos y de los accesorios derivados de los mismos promovió ante el Tribunal competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, diligencias de Procedimiento Judicial no Contencioso, radicándose en el Juzgado Tercero en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente 1140/2010 con fecha 24 de noviembre de 2010, el Secretario actuario se constituyó en el domicilio ubicado en la casa número F7-A, letra F siete guión letra A del lote 5 cinco,

manzana A, sin número oficial, del Desarrollo Habitacional del Tipo de Interés Social denominado "La Piedad", localizado en la vialidad La Mina sin número, Colonia La Aurora Ex Ejido Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para llevar a cabo la notificación solicitada al C. RAYMUNDO CHAVEZ CAMACHO absteniéndose de realizar la diligencia por las razones expresadas en la razón actuarial que obra a fojas doce de las constancias de dicho procedimiento.

Mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2010 que obra a fojas 14 de las constancias de la Diligencias de Procedimiento Judicial no Contencioso se ordenó que se giraran oficios de estilo a fin de localizar algún domicilio de RAYMUNDO CHAVEZ CAMACHO mismos que fueron ordenados a diversas autoridades, las cuales no localizaron domicilio diverso del C. RAYMUNDO CHAVEZ CAMACHO como se desprende de las constancias de las Diligencias de Procedimiento Judicial no Contencioso. Anexo Dos. Derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2011 se solicitó que el demandado fuera notificado mediante la publicación de edictos, mismos que fueron ordenados y publicados respectivamente. En virtud de lo antes mencionado la parte demandada se encuentra debidamente notificado de las Diligencias de Procedimiento Judicial no Contencioso, promovió por mi representada es por ello que nos vemos en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta en el presente escrito de demanda.

Asimismo, por auto del uno de julio de dos mil catorce, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar a RAYMUNDO CHAVEZ CAMACHO, por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio del mismo y por tal motivo se le hace saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce de agosto de dos mil catorce, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-Rúbrica.

5190.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S. A. y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 591/2014, relativo al proceso Ordinario Civil, sobre Usucapción, promovido por PAUL GERARDO GONZALEZ MONTOYA, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. y FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. DE C.V., a quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La declaración de que ha operado a mi favor la usucapción y por ende me he convertido en propietario respecto del lote de terreno número (05) cinco, de la manzana (26) XXVI, de la calle de Las Vegas, del Fraccionamiento Loma del Río, Municipio de Nicolás Romero, México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: mide en 20.00 metros con Zona Federal de canal de agua.

AL NORESTE: mide en 59.80 con lote 6.

AL SURESTE: mide en 20.00 metros con Avenida de Las Vegas.

AL SUROESTE: mide en 61.15 metros con lote 4.

Con una superficie total de 1,209.50 m2 (mil doscientos nueve metros cincuenta centímetros cuadrados).

B.- La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapción...

C.- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).-Dado en Nicolás Romero, México, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).-La Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1535-A1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace saber que GUSTAVO GONZALEZ MONTOYA, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Usucapción en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 492/2014, reclamando las prestaciones siguientes: A) La declaración que ha operado a mi favor la usucapción y por ende me he convertido en propietario respecto del lote de terreno número 6, de la manzana 26 XXVI, de la calle de Las Vegas sin número, lote 6, manzana XXVI, Colonia Fraccionamiento Loma del Río, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: lote 06, al norte: mide en línea quebrada 2.20, 16.00 y 16.30 metros colinda con Zona Federal canal de agua, al sureste: mide 35.00 metros y colinda con Avenida de Las Vegas, al noreste: mide 80.00 metros colinda con propiedad particular, al suroeste: mide 59.80 metros y colinda con lote 5, con una superficie total de 2745.30 metros cuadrados, señalando que el inmueble descrito se encuentra inscrito a nombre de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00030193. B) La inscripción de la sentencia que declare en mi favor la usucapción sobre el lote de terreno ya citado en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, para que tenga efectos la publicidad, lo anterior por haber cumplido con el

tiempo, así como los requisitos de Ley para usucapir los bienes inmuebles. C) El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de los codemandados FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA S.A. DE C.V., es por lo que por auto de fecha once de junio de dos mil catorce se ordena emplazar por medio de edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismo, por apoderado o gestor que los pueda representar se seguirá el juicio en contumacia, asimismo se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. El presente se expide en fecha quince de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1535-A1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

En los autos del expediente 299/14, relativo al Proceso Ordinario Civil, promovido por PAUL GERARDO GONZALEZ MONTOYA demanda de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A, EVA MIRANDA ALCANTARA y GONZALO PASTRANA CHAVEZ, las siguientes prestaciones: a) La declaración que ha operado a mi favor la Usucapión y por ende me he convertido en propietario respecto del lote de terreno número (1) uno, de la manzana (16) XVI, de la calle Perdices, del Fraccionamiento Loma del Río, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias: Lote 01, al norte: mide 20.00 metros y colinda con calle Perdices; al sur: mide 20.00 metros y colinda con lote 13; al oriente: mide 35.00 y colinda con lote 15; al poniente: mide 35.00 metros y colinda con lote 2, con una superficie total de 700.00 m² (setecientos metros cuadrados) y que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00030186 a su favor. b) La inscripción de la sentencia que declara a mi favor la usucapión sobre el lote de terreno ya citado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial del Tlalnepantla, México, para que tenga efectos de publicidad. c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio origine.

Argumento como hechos:

1. El día 9 de noviembre de 2000 el suscrito celebre contrato de compraventa con EVA MIRADAN ALCANTARA y GONZALO PASTRANA CHAVEZ, respecto del lote de terreno indicado en las pretensiones con las medidas y colindancias que han quedado detalladas. 2. En dicho contrato se fijó en su Cláusula Segunda como precio de enajenación la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron entregados por el suscrito en el tiempo y términos establecidos en el citado contrato. 3. Desde el día de la

suscripción de dicho acto jurídico 9 de noviembre de 2000 he venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública.

Ignorando el domicilio de la demandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil catorce, la Jueza del conocimiento ordenó emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres 3 veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación, apercibiéndoles; que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Se expide el presente edicto a los trece días del mes de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Cortés Serrano.-Rúbrica.

1535-A1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A GRACIELA PANIAGUA DIAZ, se le hace de su conocimiento que JOSE RODOLFO CORTEZ COREAS y MARIA MAGDALENA MERELES HERRERA, promovieron Juicio Ordinario Civil, mismo al que le recayera el número de expediente 44/2014, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Por declaratoria, el otorgamiento y firma de escritura pública, ante Notario Público, respecto del departamento número B, guión nueve, del edificio B y derecho a uso del cajón de estacionamiento marcado con el número nueve, del conjunto denominado Manzanillo, sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número trece de la Avenida San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México, conforme al contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de julio del dos mil. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, por lo anterior emplácese a la demandada GRACIELA PANIAGUA DIAZ, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, deberá fijarse además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de agosto de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Lucio López García.-Rúbrica.

1540-A1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ANTONIO ACUÑA REYES, hace del conocimiento a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., que lo demanda en la vía Ordinaria Civil, en el expediente 538/2014, por haber celebrado un contrato privado de compraventa en fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta con el señor ANGEL CORTES GARCIA respecto del Lote 50, Manzana 223 del Fraccionamiento Azteca, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 126.00 metros cuadrados (ciento veintiséis metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 18.00 metros linda con Lote 49; al sur: en 18.00 metros linda con Lote 51; al oriente: en 07.00 metros linda con calle Tlaxcaltecas; al poniente: en 07.00 metros linda con Lote 18. El cual se encuentran inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., descrito en el folio real electrónico número 00265262; por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración que ha operado a favor de JOSE ANTONIO ACUÑA REYES del Lote 50, manzana 223 del Fraccionamiento Azteca, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de inscripción ante el Instituto de la Función Registral y como consecuencia la inscripción a favor del señor JOSE ANTONIO ACUÑA REYES; C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.83 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- Ecatepec de Morelos, México; a doce de noviembre del dos mil catorce.-Validación: En cumplimiento al auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

5183.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CONSUELO ACEVES ESTRADA y BONIFACIO ROMERO GUTIERREZ. En cumplimiento al auto de 31 treinta y uno de octubre del 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente 260/2008, atinente al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapción, seguido por NARANJO TADEO INDALECIO, se expide este edicto para notificarle que la actora, le demanda: La usucapción del lote de terreno dos (02), de la manzana noventa y tres (93), actualmente calle Michoacana, número oficial trescientos treinta y nueve (339), de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada súper 44 en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, que mide y linda; al norte: 17.00 metros con lote 1; al sur: 17.00 metros con lote 3; al oriente: 9.00 metros con lote 27; al poniente: 9.00 metros con calle Doce o Michoacana. Toda vez que el actor refiere sucintamente en su demanda, que ocupa en calidad de propietario de manera pública, pacífica, continua de buena fe, el inmueble de marras, por haber celebrado contrato privado de compraventa el 31 treinta y uno de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, con la señora CONSUELO ACEVES

ESTRADA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO BONIFACIO ROMERO GUTIERREZ. Como se desconoce el domicilio actual de los reos, se les emplaza a juicio mediante edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones conforme el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial; Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 14 catorce días del mes de noviembre del dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 31 de octubre de 2014.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

752-B1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PEDRO SERRANO SORIA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES FIJOS Y SEMIFIJOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, demanda en Juicio Ordinario Civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., la USUCAPION bajo el número de expediente 951/2013, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en manzana 122, lote 09, de Fraccionamiento Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 129.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte.- 18.50 metros con lote 08; al sur.- 18.50 metros con 10; al oriente.- 7.00 metros con lote 28 y al poniente.- 7.00 metros con calle Toltecas, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00261450; reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de ser legítimo propietario y haber adquirido la propiedad del inmueble ubicado en manzana 122, lote 09 de Fraccionamiento Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- Como consecuencia la cancelación por el Instituto de la Función Registral antes Registro Público de la Propiedad de este Municipio de Ecatepec, Estado de México, respecto de los antecedentes registrales del predio referido y la inscripción como legítimo propietario y haber el inmueble materia de la litis. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que desde el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta la parte actora ASOCIACION DE COMERCIANTES FIJOS Y SEMIFIJOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, es proseedora del inmueble motivo de la controversia y que se encuentra citado en líneas precedentes, mediante la compraventa efectuada a través del contrato de compraventa, y desde esa fecha tomó posesión de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, fijándose como precio del inmueble la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que fue pagado de contado a la firma de dicho contrato, por ello en ese momento el vendedor FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., le hizo entrega en presencia de varias personas de la posesión física y material del lote de terreno descrito, como se consigna en la propia carta posesión, de igual manera le fue entregada la documentación relacionada con dicho predio, asimismo, manifiesta que desde la entrega de ese bien, la parte actora a efectuado las mejoras necesarias del precio en cuestión, como su construcción y mantenimiento de diversos tipos, de igual manera ha venido efectuado a partir de ese momento las contribuciones e impuestos generados por tal inmueble. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se emplaza a ésta por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación,

apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Ecatepec de Morelos, treinta y uno de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.- Fecha que ordena la publicación: 27 de junio del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

753-B1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUAN CORDERO GONZALEZ se le hace saber que GUADALUPE CORDERO HERNANDEZ parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION tramitado bajo el expediente número 680/14 de este Juzgado en contra de JUAN CORDERO GONZALEZ le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión de la fracción norte del lote de terreno número veintidós (22), de la manzana ciento treinta y nueve (139), mismo que en la actualidad se encuentra ubicado en la calle veintuno (21), número ciento nueve (109) de la Colonia Estado de México en Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se habrán de especificar posteriormente. B).- como consecuencia de la prestación anterior, se declare en sentencia definitiva que la suscrita se ha convertido en la legítima propietaria del inmueble señalado y que tal documento le sirva de título de propiedad, procediendo a llevar a cabo la cancelación y tildación del asiento registral número 10533, volumen 133 auxiliar 18, Libro Primero de la Sección Primera, con folio real electrónico número 54902, mismo que se encuentra inscrito a favor de JUAN CORDERO GONZALEZ, siendo en este caso la parte demandada y en donde como consecuencia se proceda a la nueva inscripción a favor de la suscrita, esto previo el pago de los derechos correspondientes: C.- El pago de los gastos y costas del presente juicio; fundándose en los siguientes hechos: En fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis la parte actora adquirió el inmueble mediante contrato Privado de Compraventa celebrado con la parte demandada en su carácter de vendedora; habiéndose celebrado dicha operación en la cantidad de 90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se encuentra inscrito en los Libros del Instituto de la Función Registral a favor de JUAN CORDERO GONZALEZ, inscrita bajo el folio real electrónico 54902: el cual tiene una superficie de 107.50 metros cuadrados y tiene los siguientes linderos; al norte: 21.50 metros con lote 23; al sur: 21.50 metros con fracción del mismo lote 22; al oriente 05.00 metros con lote 9; al poniente: 05.00 metros con calle 21; asimismo en fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, la parte vendedora entrego la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión; misma fecha en la que tiene la posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y como dueño: por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los 14 catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Auto de fecha: diez de noviembre del dos mil catorce.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Angel Porfirio Sánchez Ruiz.-Rúbrica.

754-B1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: SALVADOR HURTADO ALONSO y MARGARITA SANTIAGO MINOR.

En los autos del expediente número 693/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por MA. ELENA BERNAL MIRANDA, en contra de SALVADOR HURTADO ALONSO y MARGARITA SANTIAGO MINOR, la parte actora demanda la USUCAPION del inmueble ubicado en: departamento 404, edificio K, manzana E, lote 22 de la Unidad Habitacional San Rafael Coacalco; en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 52.97 mts2., con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos tramos 6.86 m. con vacío área común al régimen; al este: en cuatro tramos 4.905 m. con vacío a área común al régimen, 1.665 con vivienda 401, 0.25 y 1.02 con área común al régimen; al sur: en cuatro tramos 3.23 m. y 0.49 m. con área común al régimen, 4.765 m. con vivienda 403 y 0.375 m. con vacío a área común al régimen; al oeste: en dos tramos 4.90 m. con vacío a área común al régimen y 2.94 m. con área común al lote; arriba con vivienda 504, abajo con vivienda 304.

Y como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que obra en los Libros del Instituto de la Función Registral de Ecatepec y Coacalco, México; bajo la partida 118, volumen 1146, Libro Primero, Sección Primera, a favor de codemandado SALVADOR HURTADO ALONSO, así como la resolución judicial que decreta que se ha consumado a favor de MA. ELENA BERNAL MIRANDA la Usucapión respecto del inmueble antes detallado y como consecuencia reclama la inscripción a su favor ante el Registro Público de la Propiedad, el actor manifiesta que en fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, adquirió mediante contrato privado de compraventa de SALVADOR HURTADO ALONSO y a su ESPOSA MARGARITA SANTIAGO MINOR, el inmueble antes detallado con las medidas y colindancias ya descritas y que desde la fecha que tomo posesión en calidad de propietario del referido inmueble y poseedor en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpidamente y de buena fe, es por eso que solicita que se declare que se ha consumado la usucapión y por ende se ha adquirido la propiedad del referido inmueble. Por tanto el Juez ordena emplazar por edictos a la demandada, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días. en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos

Civiles. Edictos que se expiden a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

755-B1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

MARIA LUISA R. VIUDA DE LICEA.

Que en el expediente 502/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por OROZCO CARDENAS ROBERTO en contra de MARIA LUISA OROZCO CARDENAS, ROBERTO OROZCO CARDENAS demanda a ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, que tiene su domicilio en calle Toltecas número 14 de Fraccionamiento La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la nulidad de la supuesta formalización de contrato de compraventa de fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno celebrado por la sociedad ROMANA SOCIEDAD ANONIMA y la señora MARIA LUISA OROZCO CARDENAS; la nulidad de la escritura pública número ochocientos catorce, del protocolo y tirada ante la fe del Licenciado JOSE A. FAVILA FRAIRE, Notario Público Interino número 6, Cuautitlán, Estado de México, donde supuestamente se formaliza un contrato de compraventa; la cancelación de la inscripción a favor de MARIA LUISA OROZCO CARDENAS respecto del inmueble, que las cosas permanezcan en el estado que actualmente se encuentran y el pago de los gastos y costas. En fecha treinta de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, el suscrito, sus hermanas y su madre difunta adquirieron de la señora MARIA LUISA R. VIUDA DE LICEA, mediante un contrato preparatorio de promesa de compraventa a plazos, el lote de terreno número 16, de la manzana 49, de la calle Revolución del Fraccionamiento La Romana en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 25.00 metros con lote 15, al sur: en 25.00 metros con lote 17, al este: en 8.00 metros calle Revolución, al oeste: en 8.00 metros con lote 8. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida número 720, del volumen 1588, Libro Primero, Sección Primera, de fecha treinta y uno de mayo de 2002 a favor de MARIA LUISA OROZCO CARDENAS, documento en el que acordamos que el precio total de la compraventa sería por la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el momento de firmar se pagaría un enganche de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que el saldo de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) se cubrirían a pagar en treinta y seis abonos mensuales y en caso de que no se cumpliera el contrato quedaría automáticamente rescindido y cualquier cantidad que hubiere entregado la señora MARIA LUISA OROZCO CARDENAS se consideraría como de la propiedad de la señora MARIA LUISA R. VIUDA DE LICEA en pago de daños y perjuicios. Asimismo, por auto de fecha 8 de agosto de 2011 se admitió reconvencción hecha por MARIA LUISA OROZCO CARDENAS, demandando de ROBERTO OROZCO CARDENAS y MARIA LUISA R. VIUDA DE LICEA las siguientes prestaciones: la nulidad absoluta del contrato exhibido por el actor principal ROBERTO OROZCO CARDENAS "COMO ANEXO 3" en copia certificada por Notario Público, con su escrito inicial de demanda celebrado entre MARIA LUISA R. VIUDA DE LICEA y ROBERTO OROZCO CARDENAS respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 16, manzana 49, Fraccionamiento La Romana, Tlalnepantla, Estado de México; el pago de daños y perjuicios ocasionados por el actuar ilícito de ROBERTO OROZCO CARDENAS; el pago de gastos y costas. Relación sucinta de los hechos: el 27 de

septiembre de 2001 MARIA LUISA OROZCO CARDENAS adquirió por compraventa el lote de terreno número 16, manzana, 49, Fraccionamiento La Romana, en Tlalnepantla, Estado de México, actualmente identificado como calle Revolución número 351, Fraccionamiento Romana, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 25.00 metros con lote 15, al sur: en 25.00 metros con lote 17, al este: en 8.00 metros calle Revolución, al oeste: en 8.00 metros con lote 8; el 9 de febrero de 2011 se presentó demanda de ACCION REIVINDICATORIA en contra de los señores MARTHA OROZCO CARDENAS, ROSARIO OROZCO CARDENAS, JUAN FLORES CARRILLO y JUAN PABLO FLORES OROZCO en el Juzgado Quinto Civil, expediente 125/2011, por indebida posesión del inmueble descrito, donde incluso ya se dictó sentencia por la SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL, confirmando la sentencia pronunciada por el Juez Quinto Civil QUE CONDENA LA DESOCUPACION y ENTREGA DEL INMUEBLE, destacando que los demandados en ese juicio no exhibieron contrato que ahora intentan hacer valer, y presentan actitudes legaloides para despojar del patrimonio al suscrito; el 13 de junio fui notificado de la presente demanda, percatándome que el documento que se exhibe como "anexo 3" presenta diversas inconsistencias que obedecen a una falsificación de documentos.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de MARIA LUISA R. VIUDA DE LICEA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Iztaacala de ésta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el once (11) de noviembre del dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

756-B1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

EDITH HERNANDEZ CUADROS, por su propio derecho, promueve en el expediente 475/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Contrato de Compraventa en contra de FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, EDITH HERNANDEZ CUADROS, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO, LICENCIADO ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL, INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO y H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, reclamando de EDITH HERNANDEZ CUADROS (persona que declaró en el instrumento notarial 55421 haber nacido el día dieciséis de septiembre del año 1969, y tener su domicilio en: Monterrey número 41, Colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de nulidad que en sentencia se pronuncie del contrato de compraventa que se elevó a Escritura Pública NO. 55,521 (cincuenta y cinco mil quinientos veintiuno), otorgada ante su fe pública, con fecha 14 de febrero de año 2013, respecto del lote de terreno marcado con el No. 5 de la manzana 1, sector cero dos (02) Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y como consecuencia de lo anterior, la destrucción de manera retroactiva de todas las consecuencias que de manera provisional se produzcan derivado del contrato de compraventa y del acto traslativo de propiedad y dominio que contiene, celebrado entre quien se dijo ser EDITH HERNANDEZ CUADROS y FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, al carecer de los elementos de existencia y validez, lo que será demostrado en la secuela procesal.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- De conformidad a la escritura pública 7,601 de fecha 10 de abril del 1992, otorgada ante la fe del Notario Público 182 del Distrito Federal, Lic. Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en la que se formalizó la operación de compraventa que celebré como compradora con LUZ MARIA CANO JUAREZ, como vendedora, respecto de terreno marcado con el No. 5, de la manzana 1, sector cero dos, Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, instrumento notarial inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el libro I, sección primera, partida 966, volumen 284 en fecha 31 de agosto de 1992. 2.- El bien inmueble motivo de la operación antes mencionada, tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 536.43 m2 (quinientos treinta y seis metros cuadrados y cuarenta y tres decímetros cuadrados). Y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en veinticinco metros ocho centímetros con el lote número seis, al sur: en treinta metros noventa y ocho centímetros con lote cuatro, al oriente: en veintinueve metros con Circuito Bosques de Viena, al poniente: en once metros cincuenta centímetros con lote uno B, lo cual se acredita con el primer testimonio que al presente acompañando, expedido por el fedatario público que se ha referido. 3.- Como se advierte de dicha escritura, con la que acredito la legitimidad de la propiedad que reclamo, respecto del lote de terreno antes descrito, lo adquirí de una manera absoluta, incondicional, sin reserva y sin limitación alguna, es decir, con todo cuanto de hecho y por derecho le correspondía a la parte vendedora LUZ MARIA CANO JUAREZ, de conformidad con los linderos, medidas y superficie que han quedado precisados derechos que a la fecha del acto jurídico y legalmente. 4.- Es importante hacer del conocimiento a su Señoría que la suscrita cuenta en la actualidad con 67 años de edad, lo que justifico con el acta de nacimiento que acompaño dado que la fecha en que nací data de mil novecientos cuarenta y cuatro, de donde se explica que a mi edad no es factible la obtención de un empleo, por ello, me encuentro ante una situación precaria de ingresos y por ende, económica, ante esto, a principios del año próximo pasado decidí que para mejorar mi situación, lo mejor sería poner a la venta el lote de terreno de mi propiedad, marcado con el No. 5, de la manzana 1, sector cero dos (02), Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es así que el mes de junio de 2013 quise ir a mostrarlo a un probable comprador pero me encuentro con la sorpresa mi propiedad se encontraba ocupada por una persona, incluso había dentro del terreno, un automóvil sin saber la marca del mismo. 5.- Por lo anterior y considerando la suscrita que se había cometido un ilícito en agravio de mi patrimonio, realice la noticia criminal ante el C. Agente del Ministerio Público, adscrito a Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dando inicio a la carpeta de investigación No. 493510380650813, durante el desarrollo de la investigación se verificó ante el Registro Público de la Propiedad de la demarcación a la que pertenece el bien, hoy Instituto de la Función Registral, lugar en donde me pude percatar que: a).- Ante el Lic. Alejandro Martínez Blanquel, Notario Público No. 4 con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, se otorgó la escritura pública No. 55,221 de fecha 14 de febrero del año 2013. b).- En dicho instrumento se formalizó una

compraventa entre quien dijo ser EDITH HERNANDEZ CUADROS, (persona que no es la misma que la actora) en su calidad de vendedora y la parte compradora FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, respecto del bien inmueble ubicado en el No. 5, de la manzana 1, sector cero dos (02), Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. c).- Que la escritura antes mencionada quedo inscrita bajo el número de folio real electrónico NO. 00218165, con fecha de inscripción el día 29 de mayo de 2013. 6.- Cabe advertir de la redacción propia de la escritura No. 55,221 el Notario Público No. 4, con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, ahora demandado, afirma en el testimonio de propiedad aludido, en el capítulo de "ATECEDENTES" de manera textual lo siguiente: JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD. I.- "Título que se tiene a la vista", mediante instrumento público 7601 (siete mil seiscientos uno), libro 161 ciento sesenta y uno, de fecha 10 de abril del año 1992, pasada ante la fe de la Licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Notario Público Número 182 del Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 966, volumen 284, libro primero, sección primera, de fecha 31 de agosto de 1992" ...sic.-

Asimismo, a fojas cuatro de este instrumento se precisan los generales de la suscrita de la siguiente manera: - - - - - GENERALES - - - - - EDITH HERNANDEZ CUADROS, originaria del Estado de México, lugar donde nació el día 16 de septiembre del año 1969, estado civil casada, ocupación profesora, con domicilio en calle Monterrey número 41, Valle Ceylán, México, Distrito Federal, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, quién se identifica con credencial para votar.-----Lo anteriormente señalado, fue asentado en el contexto del instrumento en cuestión por el Fedatario Público que otorgó la escritura pública 55,221, de donde se advierte, la absurda contradicción en la que incurre, en virtud de que, al tener a la vista el instrumento notarial 7,601 pasada ante la fe de la Licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Notario Público Número 182 del Distrito Federal, debió percatarse que en dicho instrumento, al referirse a mis GENERALES, visibles al reverso de la foja 3, se precisa lo siguiente: -----La señora EDITH HERNANDEZ CUADROS, originaria de Villa del Carbón, Estado de México, lugar donde nací el día siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, casada, dedicada a las labores del hogar y con domicilio en Avenida Tierra Nueva número trescientos veintidós, Colonia Tierra Nueva, Delegación Azcapotzalco, Código Postal cero dos mil ciento treinta, en esta Ciudad.-----Y se identifico con los documentos que en copias compulsadas por mí con sus originales agrego al apéndice de este instrumento con la letra "F". 7.- De lo anterior, se evidencia que, tanto las partes que participaron en la supuesta operación de compraventa, como la participación del Notario Público No. 4, con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, en su carácter de fedatario, actuaron con dolo y mala fe, éste último, al permitir que la parte que fungió como "Vendedora" suplantara a la personalidad de la suscrita, en virtud de que si bien es cierto que pudiera darse el caso de la existencia de un homónimo, dado que las fechas de nacimiento no son las mismas, no menos cierto resulta también que por razón de los datos "Generales" que aparecen como la "Compradora" en el instrumento notarial 7,601, inscrita en el libro 161 ciento sesenta y uno, de fecha 10 de abril del año 1992, pasada ante la fe de la Licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Notario Público Número 182 del Distrito Federal, no eran coincidentes, de donde debió tomar las debidas precauciones, al notar, al tener a la vista este último instrumento en comento, (escritura 7,601), que los datos generales de la persona que comparecía ante él, en calidad de vendedora no coincidían con los de la escritura de antecedentes de la propiedad que estaba siendo objeto de la operación. A mayor abundamiento, cabe advertir que la escritura 55,221, que fue pasada ante la fe del Notario Público NO. 4, con ejercicio en

el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, omite precisar los datos de las identificaciones con las que debieron acreditar la personalidad los contratantes, dicho instrumento también omite precisar si se agregó al apéndice copia de tales identificaciones, omitiendo señalar si son personas conocidas del fedatario, de donde advertimos la ligereza de su actuar y la presunción incluso, de estar en connivencia con los contratantes. 8.- Para justificar que la suscrita jamás otorgó su consentimiento y la exteriorización del mismo, para celebrar el contrato de compraventa respecto del multicitado bien inmueble, el cual se elevó a la escritura pública No. 55,221 pasada ante la fe del Notario Público No. 4, con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, será necesario comparar las firmas autógrafas de la suscrita que se inscribieron al momento de celebrar la compra del bien objeto de este litigio, que se encuentra agregada en el apéndice del protocolo que corresponde a la escritura 7,601 (siete mil seiscientos uno), libro 161 ciento sesenta y uno, de fecha 10 de abril del año 1992, pasada ante la fe de la Licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Notario Público Número 182 del Distrito Federal con la (s) firma(s) autógrafas que se haya(n) inscrito ante la presencia del Notario Público No. 4, con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, por parte de quien dijo ser: EDITH HERNANDEZ CUADRADOS, al momento de firmar la operación, en su calidad de vendedora, con el codemandado FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, lo anterior servirá para determinar si existe o no una similitud y el mismo origen gráfico con las firmas que provengan de mi puño y letra y que se otorguen ante la Presidencia Judicial, actuales o las inscritas ante la fe del Notario Público, Licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Es del dominio público y de la misma Ley del Notariado, que es obligación insalvable que el Notario Público, deba conocer la identidad y personalidad de las personas que celebran ante él, un acto traslativo de dominio o de cualquier otra índole, por lo tanto, no puedo pasar por alto dicho fedatario, que las partes que comparecieron ante su presencia, para formalizar un contrato de compraventa y elevarlo a escritura pública como es el instrumento 55,221, le estaban proporcionando datos totalmente diferentes a los que constan en la escritura antecedente, sin embargo, consintió en llevar a cabo la firma de dicho instrumento y ordenar su registro, no obstante, como ya lo dije, existía toda la presunción de que no se trataba de la misma persona, sobre todo de aquella que compareció como parte vendedora, permitiendo la firma del instrumento respectivo y tramitando la inscripción del mismo instrumento ante el Instituto de la Función Registral del Municipio al que pertenece el bien. 9.- En el mismo tenor, la persona que dijo ser EDITH HERNANDEZ CUADROS y que se ostentó como propietaria del bien tantas veces referido. El cual adquirió bajo el instrumento notarial No. 7,601, pasado ante la fe de la Notario Público Número 182 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el libro I, sección primera, bajo la partida No. 966, del volumen 284, en fecha 31 de agosto de 1992, persona que usurpo mi persona, mi nombre y falsificó burdamente mi firma, bajo el auspicio del Notario Público Número 4 Cuatro del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, persona del sexo femenino con 21 años menor que la suscrita, con fecha de nacimiento diverso al mío, de donde se deduce que actualmente tiene 44 años de edad ya que declaró haber nacido el día 16 de septiembre de 1969, lo que denota la mala fe con lo que llevó a cabo el acto fraudulento del cual demandó su nulidad con el codemandado FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, bajo el principio que "NADIE PUEDE VENDER SI NO LO QUE ES DE SU PROPIEDAD". 10.- Es de explorado derecho que el acto jurídico para ser válido, debe cumplir con todos los requisitos esenciales para su existencia en ese orden de ideas, el acto jurídico que contiene la escritura No. 55,221 pasada ante la fe del Notario Público No. 4, del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, respecto de la transmisión de la propiedad y del dominio del bien que se ubica en el No. 5, de la manzana 1, sector cero dos (02) Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que se hiciera al

codemandado FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, carece de mi consentimiento, elemento esencial de validez que hace inexistente el acto jurídico y como consecuencia de ello, es nulo el acto traslativo que se contiene en el instrumento notarial número 55,221 que fue otorgado ante la fe del Notario, hoy codemandado. Dicha nulidad debe ser declarada con el efecto destructivo y retroactivo de todas las consecuencias jurídicas que haya producido. 11.- No obstante que el fedatario público No. 4 con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, permitió la celebración del acto traslativo de dominio del multicitado bien inmueble, al no identificar adecuadamente a los contratantes, sus actos fueron más allá, al realizar todos los trámites necesarios para formalizar el contrato, por ende, remitió el instrumento notarial número 55,521 (cincuenta y cinco mil quinientos veintiuno), al Instituto de la Función Registral, con residencia en Cuautitlán, Estado de México para que se llevará a cabo el registro correspondiente y como resultado de su gestión, el instrumento quedó inscrito bajo el No. De folio real electrónico 00218165, de fecha 29 de mayo de 2013, mismo que se relaciona con el lote de terreno marcado con el No. 5, de la manzana 1, sector cero dos, Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, instrumento en el cual se hace constar que la suscrita había celebrado contrato de compraventa de la propiedad referida con el señor FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, acto que está afectado de nulidad por la falta de mi consentimiento, lo que debe generar la declaración de nulidad y como consecuencia, la destrucción retroactiva de todas las consecuencias jurídicas que se hayan producido de manera provisional, por ende deberá decretarse en sentencia definitiva la invalidación y la cancelación de todos los trámites realizados por el encargado Titular del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a quedar en las mismas condiciones que prevalecían con respecto a la escritura pública 7,601 pasado ante la fe de la Licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Notario Público Número 182 del Distrito Federal. 12.- Del instrumento notarial número 55,521 (cincuenta y cinco mil quinientos veintiuno), del cual se solicita su nulidad y/o cancelación, el Notario Público No. 4 en Apan, Hidalgo, dio parte al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, ante quien realizó también, todos los trámites necesarios para legalizar sus irregulares actos como fedatario y dar el matiz de legal a un acto que desde su origen nació viciado, siendo precisamente aquellos que le corresponden a la Tesorería Municipal en donde pone en conocimiento de dicha Autoridad la celebración de la fraudulenta e inexistente compraventa, mediante el trámite de una declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles con número de folio 0416, que es precisamente, el bien inmueble tantas veces invocado, dicho funcionario hizo del conocimiento de esta autoridad que había pasado al dominio de FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, ahora demandado, a quien se expidió, por el pago de dicho impuesto el recibo No. 2179195 de fecha 20 de mayo de 2013, motivo por el cual y que como ya quedo manifestado en repetidas ocasiones, la suscrita JAMAS ha enajenado, NI HA CELEBRADO ningún acto jurídico por el cual transmita el dominio del lote de terreno de mi legítima propiedad a persona alguna y menos al que hoy se ha demandado en el entendido que la Tesorería del Municipio de Cuautitlán Izcalli, deberá destruir los efectos jurídicos que provisionalmente se hayan producido, por las gestiones realizadas por el Notario Público No. 4, con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, Lic. Alejandro Martínez Blanquel, al registrar un traslado de dominio y el pago del impuesto respectivo, de un acto que es inexistente por la falta de consentimiento de la legítima propietaria del bien, que es la suscrita. 13.- Con todo lo expuesto en los hechos anteriores, quedará demostrado que la suscrita jamás ha otorgado su consentimiento para realizar un acto traslativo de dominio en favor del codemandado, asimismo quedará demostrado que la suscrita jamás compareció ante ningún fedatario público, menos ante el No. 4, con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, Lic. Alejandro Martínez Blanquel, a celebrar un contrato de compraventa con el codemandado

referido, ni mucho menos se ha realizado un acuerdo de voluntades que dieran origen a la escrituración del contrato que ahora se pide su invalidación mediante la declaración de nulidad, por inexistencia al carecer de un elemento esencial para su validez, como es el consentimiento con todo ello, no habrá motivo alguno para que su Señoría declare la NULIDAD DEL ACTO que se contiene en la escritura No. 55,221 y como consecuencia de ello, la destrucción retroactiva de todas las consecuencias presionales que se hayan producido, ordenando a cada uno de los codemandados, volver al estado que se encontraban las cosas antes de la celebración del contrato que hoy se solicita su nulidad por inexistente.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, ordenó emplazar a la demandada **EDITH HERNANDEZ CUADROS** (persona que declaró haber nacido el día dieciséis de septiembre del año 1969 y tener su domicilio en Monterrey número 41, Colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México); por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Veinticinco de noviembre de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

1550-A1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

AMELIA ERNESTINA SANCHEZ DE LA O DE ROSALES, se le hace saber que **POLICARPO JAVIER ROSALES SANCHEZ**, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre **USUCAPION** tramitado bajo el expediente número 526/14 de este Juzgado, le demanda las siguientes prestaciones: A) La acción por Usucapión del lote de terreno número trece (13), de la manzana ciento noventa y seis (196), ubicado en la calle veintiséis (26), número oficial ciento treinta y dos (132) de la Colonia Estado de México en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de doscientos quince metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.50 metros con el lote doce; al sur: 21.50 metros con el lote catorce; al oriente: 10.00 metros con calle veintiséis; al poniente: 10.00 metros con el lote dieciocho; B) Como consecuencia de la prestación anterior, se me declare en sentencia definitiva que me he convertido en el legítimo propietario del inmueble señalado y que tal documento le sirva de Título de Propiedad, procediendo a llevar a cabo la cancelación y tildación del asiento registral número 802, volumen 155, Libro Primero de la Sección Primera con folio real electrónico número 87897, mismo que se encuentra inscrito a favor de la C. **AMELIA ERNESTINA SANCHEZ DE LA O DE ROSALES**, siendo en este caso la parte demandada y en donde como consecuencia se proceda a la nueva inscripción a favor de la suscrita, esto previo el pago de los derechos correspondientes; C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por

apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Auto de fecha: Diez de noviembre del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Angel Porfirio Sánchez Ruiz.-Rúbrica.

751-B1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JOSE RUBEN ROJO AMEZOLA, hace del conocimiento a **TERESA BARRERA PITA**, que lo demanda en la Vía Ordinaria Civil, en el expediente 728/2014, por haber celebrado un contrato de privado de compraventa en fecha trece de enero de mil novecientos noventa con la hoy demandado **TERESA BARRERA PITA** respecto del lote de terreno y casa identificado como lote 22, manzana 921, calle Isla Soto del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Islas, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados (ciento veintidós metros cuadrados con cincuenta centímetros), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: en 07.00 metros linda con calle Isla Soto; al sureste: en 07.00 metros linda con Lote 17; al noreste: en 17.50 metros linda con Lote 23; al suroeste: en 17.50 metros linda con Lote 21. El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor de **INCOBUSA, S.A. DE C.V.**, descrito en el folio real electrónico número 00270845; por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración de la prescripción positiva a favor de **JOSE RUBEN ROJO AMEZOLA** del lote de terreno y casa identificado como Lote 22, manzana 921, calle Isla Soto del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Islas, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral y la inscripción a favor del señor **JOSE RUBEN ROJO AMEZOLA**; C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.83 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy Fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- En Ecatepec de Morelos, México, a doce de noviembre del dos mil catorce.-Validación: En cumplimiento al auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

5188.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 514/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado solicitado por FRANCISCO RAYA TORRES a MARGARITA SANCHEZ GARCIA, la Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, que a la letra dice: Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta presentado por FRANCISCO RAYAS TORRES, visto su contenido y atento el estado de los autos, así como a la contestación que hacen las diferentes dependencias a donde se solicitaron los informes como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a MARGARITA SANCHEZ GARCIA, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la notificación el cual deberá de contener una relación suscrita del juicio, haciéndosele saber que: En fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que no procrearon hijo alguno, que debido a diferencias de pareja la demandada dejó físicamente el domicilio conyugal que habían establecido.

Asimismo, deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo quedarán a salvo sus derechos. Asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Notifíquese. Así lo acordó y firma la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Sexto de lo Familiar de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciado Alfredo Rosano Rosales que firma y da fe de lo actuado.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 28 de octubre de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rosano Rosales.-Rúbrica.

1539-A1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

LAURO ZENON TREJO GARCIA.

Se le hace saber que SUSANA RODRIGUEZ MENDOZA, por su propio derecho, bajo el expediente número 897/2013, promovió ante este Juzgado Procedimiento Especial del Divorcio Incausado, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio; fundándose en los siguientes hechos: I. Con fecha once de julio del año dos mil nueve... II. ... lo contrajimos bajo el régimen de bienes de sociedad conyugal... III. ... procreamos a un hijo, quien lleva por nombre CALED TREJO RODRIGUEZ y cuenta con tres años cumplidos... nuestro hijo ha (sic) vivido siempre con la suscrita, en este momento es la de la voz la que cuida de él en mi domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza, sin número, San Andrés Jaltenco, Estado de México; asimismo detentó la custodia por resolución judicial de fecha doce de junio de dos mil doce... IV. El último domicilio conyugal lo establecimos en calle Ignacio Zaragoza, sin número, San Andrés Jaltenco, Estado de México. V. Con fecha primero de julio de dos mil once se promovió Juicio de Divorcio Necesario y demás prestaciones inherentes a dicho juicio, mismo que le recayó sentencia definitiva de fecha doce de junio de dos mil doce; sentencia que fue

modificada por la Alzada en fecha veintiuno de agosto de dos mil doce y que ambas resoluciones norman las condiciones de guarda y custodia, régimen de convivencia, pensión alimenticia... VI. Por así convenir a mis intereses y por estar separados desde hace mucho tiempo he decidido solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. LAURO ZENON TREJO GARCIA, y para ello la suscrita presenta propuesta de convenio...

Haciéndole saber al cónyuge citado LAURO ZENON TREJO GARCIA, que dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación deberá pronunciarse respecto de la solicitud de divorcio y la propuesta de convenio que realiza su cónyuge y en su caso realizar la contrapropuesta a ese efecto; previniéndole, para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado, que lo es el Barrio de San Juan Centro y Barrio de Santiago primera y segunda sección, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción II, 1.168 y 1.170 de la Ley en cita; si transcurrido el plazo de cinco días, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se señalará fecha para la primera audiencia de avenencia, en la que de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir el cónyuge citado, se procederá en términos de los artículos 2.377 y 2.378 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, esto es se tendrá por celebrada la misma sin su asistencia y se señalará fecha para la segunda audiencia de avenimiento en donde aún con su inasistencia se decretará el divorcio. Asimismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.-Treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.-Lic. Gamaliel Villanueva Campos, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1538-A1.-28 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".
 EXPEDIENTE NÚMERO 300/2002.
 CONVOQUESE POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO en contra de VIVAZ HERNANDEZ RAFAEL, EXPEDIENTE 300/2002. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE EL C. JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL ha señalado las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipoteca consistente EN LA VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR UBICADO EN EL NUCLEO DOS, DEPARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS TRES DEL EDIFICIO I-15 DEL CONJUNTO HABITACIONAL CUAUTITLAN IZCALLI, ZONA CENTRO MODULO NORORIENTE, MODULO NORPONIENTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo rendido en autos; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Civil, sin cuyo requisito no serán admitidos... Doy fe".- México, D.F. a 10 de noviembre del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Joel Moreno Rivera.- Rúbrica.

5366.- 8 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

SE DA VISTA A MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA:

Se le hace saber que en el expediente número 703/14, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, solicitado por FERNANDEZ OROZCO ARNULFO a MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA, el Juez del conocimiento por auto de fecha treinta de abril de dos mil catorce, admitió a trámite la solicitud y por auto de fecha once de noviembre de dos mil catorce se ordenó dar vista por medio de edictos a MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, cuyo hechos de manera sucinta son los siguientes: HECHOS: 1.- El veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta contrajimos matrimonio FERNANDEZ OROZCO ARNULFO y MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA, ante la Oficina del Registro Civil Juzgado número 17 del Distrito Federal, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante el matrimonio procreamos un hijo de nombre GALO FERNANDEZ FERNANDEZ, nacido el trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco. 3.- El último domicilio conyugal se estableció en calle Ozumba número treinta, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53500. 4.- Del domicilio citado la señora MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve y a partir de esta fecha perdí absoluta comunicación con ella. 5.- El día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve adquirí por un contrato de compraventa una propiedad ubicada con el lote número veintiuno de la manzana tres, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, descrita en la escritura pública número setecientos ochenta y nueve, por lo que dicha propiedad no forma parte de la sociedad conyugal. Por lo que con fundamento en el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó dar la vista mediante auto de fecha once de noviembre de dos mil catorce a MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia El Conde, en Naucalpan, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de noviembre de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1639-A1.-9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 610/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por JOSE FLORES ACEVEDO, en contra

de la sucesión a bienes de ADRIAN LOPEZ PIÑON, a través de su albacea JUAN LOPEZ GONZALEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del once de junio del año dos mil catorce, confirmado mediante resolución de fecha trece de agosto del año en curso, ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados JERONIMO, SARA, PEDRO, MIGUEL, ADRIANA, MARGARITA y ROSAURA todos de apellidos LOPEZ DIAZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial; Relación sucinta de la demanda: prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva operada a su favor, por usucapión, respecto de una fracción de terreno ubicada en la calle denominado anteriormente Acercamiento Nacional, posteriormente Jaime Nuno y actualmente avenida Benito Juárez García número 207, en Valle de Bravo, México, con una superficie de 151.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte 25.30 y linda con propiedad de Ricardo Ballesteros Veraud; al sur: 25.30 metros y colinda con la fracción que le corresponde a Luis López González; al oriente: 6.00 metros y colinda con Luis López González; y al poniente: 6.00 metros y colinda con la avenida Licenciado Benito Juárez García. B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación parcial de la inscripción que existe a nombre del señor Adrián López Piñón en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, bajo el asiento número 2199, del libro primero, sección primera, volumen 8, de fecha 3 de mayo de 1966. HECHOS: 1.- En el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, se encuentra inscrito un inmueble a favor del señor ADRIAN LOPEZ PIÑON, bajo el asiento número 2199, del libro primero, sección primera, volumen 8, de fecha 3 de mayo de 1966, consistente en una casa ubicada en el número 9 de las calles de Acercamiento Nacional, posteriormente Jaime Nuno y actualmente avenida Benito Juárez García número 207, en Valle de Bravo, México, inmueble que en su totalidad tiene una superficie de 370.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.83 metros con casa de la señora Candelaria Flores, hoy del señor Ricardo Ballesteros; al sur: 25.80 metros con casa de la señorita Amelia Pagaza; al oriente: 14.33 metros con la señora Rosa Ceja; y, al poniente: 14.33 metros con la calle de su ubicación; 2.- El señor Ciro López González, el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, vendió al señor José Flores Acevedo mediante contrato privado de compraventa la fracción del inmueble materia del presente juicio, adquiriendo la posesión física y material de dicho inmueble; 3.- El precio de la venta lo fue por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.; 4.- Desde la fecha de su adquisición, JOSE FLORES ACEVEDO tiene la posesión de la fracción del inmueble materia del juicio; 5.- Dicha posesión ha sido de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; 6.- En virtud de que el señor ADRIAN LOPEZ PIÑON, quien continúa siendo el titular registral del inmueble objeto de este litigio ya falleció, sin que haya formalizado la venta, es por lo que demanda el presente juicio. Se dejan a disposición de los señores JERONIMO, SARA, PEDRO, MIGUEL, ADRIANA, MARGARITA y ROSAURA todos de apellidos LOPEZ DIAZ, en la Secretaría de éste Juzgado, las copia simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de junio de

2014.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

5384.- 9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

ANDREA SANTOS DE LA PEÑA y LUIS LLAMAS GUTIERREZ.

Que en el expediente 208/14, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE ARANZA FALCON en contra de ANDREA SANTOS DE LA PEÑA, LUIS LLAMAS GUTIERREZ, y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. La parte actora solicita la declaratoria judicial que se realice sentencia definitiva, por virtud de que se le reconozca que la parte actora es legítima propietaria por haber operado a su favor la usucapión, respecto al inmueble ubicado en calle San Francisco 233, fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como se realice la inscripción correspondiente; fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- Que con fecha 13 de marzo del 2008, celebró contrato de compraventa privado con los señores ANDREA SANTOS DE LA PEÑA y LUIS LLAMAS GUTIERREZ, respecto del inmueble ubicado en calle San Francisco 233, fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 44, al sur: 20.00 metros con lote 42, al oriente: 7.00 metros con lote 09, al poniente: 7.00 metros con calle San Francisco.

2.- Con fecha 13 de marzo del 2008, a la parte actora le otorgaron la posesión del inmueble, como se acredita con el contrato de compraventa aludido, por lo que se empezó a ejecutar actos de dominio.

3.- La posesión que la parte actora cuenta con los atributos de ser pública, continúa, fundada en justo título y de buena fe.

4.- Derivado del contrato de compraventa la parte actora pago la cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de la siguiente manera; realizando una transferencia a la firma de contrato aludido a nombre de MARIZA LLAMAS SANTOS hija de la señora ANDREA SANTOS DE LA PEÑA, lo anterior con consentimiento de la parte vendedora y la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo.

5.- El inmueble en mención se encuentra descrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real 00165009, inscrito bajo la partida 319, volumen 97, libro primero, sección primera, denominado ubicado en manzana 40, lote 43, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias mencionadas y como propietario fraccionadora y Constructora Tulpa S.A. Sin embargo se hace constar que la inscripción es producto de una reposición por lo tanto no es posible determinar si el bien inmueble en mención reporta algún gravamen o enajenación que se haya efectuado entre el periodo de destrucción y reposición.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados ANDREA SANTOS DE LA PEÑA y LUIS LLAMAS GUTIERREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados

a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Iztacala de ésta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el veintisiete (27) de noviembre del dos mil catorce (2014).-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

5385.-9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

MARIO SEGURA VELAZQUEZ y EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 27/2014 promovido por ERNESTO GONZALEZ GARCIA en contra de MARIO SEGURA VELAZQUEZ. Por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor a continuación: A) La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada en la que mencione a operado en mi favor la preinscripción negativa con respecto al bien inmueble ubicado en conjunto habitacional Los Héroes Ecatepec, calle Prolongación José María Morelos Centro número exterior 3, número interior 18 manzana 2 lote 8, vivienda 18 Colonia Los Héroes Ecatepec. B) De la declaración mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que me he convertido en el propietario del inmueble señalado en el anterior, con las superficies, medidas y colindancias que se describen más adelante. C) Como consecuencia del resultado demandando al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, la acción negatoria consiste en la cancelación de la hipoteca del inmueble señalado, se comprueba que está hipotecado con el certificado de inscripción expedido por el Lic. José Mario Martínez Osorio del Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México el cinco de julio del dos mil trece. D) La inscripción, a mi favor del inmueble en litis, solicito se inscriba la sentencia ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral competente en el Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México de acuerdo al artículo 5.141 segundo párrafo del Código Civil para el Estado de México. E) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México, catorce de octubre de dos mil catorce. Validación: Fecha de acuerdo que ordenó la publicación: 25 de septiembre de 2014.- Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

5386.- 9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 378/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por SIMON VARGAS MEJIA, en contra de CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha trece de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La usucapión a efecto de que se declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva, mediante sentencia judicial, que se dicte en este juicio, y que me he convertido en propietario, respecto de una fracción de la totalidad del inmueble propiedad de los demandados, fracción que más adelante señalaré en los hechos correspondientes. B) El pago de gastos y costas judiciales que en el presente juicio origine hasta su terminación, toda vez que el demandado ha dado lugar a la instauración del presente litigio. HECHOS. 1.- En el año de mil novecientos cuarenta y cuatro os CC. CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, realizaron el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jilotepec, Estado de México. 2.- En fecha primero de enero de mil novecientos sesenta, el suscrito mediante contrato verbal de compra venta, adquirí de los demandados CC. CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, una fracción del terreno, que es parte del predio que es de su propiedad, inmueble que se localiza en el Municipio de Polotitlán, Estado de México en el denominado "Rancho Aguazarca" fracciones primera, cuarta y sexta, lote uno y dos de una fracción de la Hacienda de Cazadero, ubicado dentro del Municipio de Polotitlán, Estado de México, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Regional del Municipio de Jilotepec, Estado de México, con los siguientes datos: partida número 76, libro primero, sección primera, foja 67 frente. registro de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, descrito en el folio real electrónico 00027042, en dicho acto estuvieron presentes mi hermano ALEJO VARGAS MEJIA, MARGARITA ESTRADA SANCHEZ y PAULA TAVERA REYES... 5.- Que la mencionada fracción que el suscrito adquirí de los demandados con fecha primero de enero de mil novecientos sesenta, se encuentra en lo que ahora se llama San Agustín El Cuervo, para el denominado Palo Alto, cuya fracción tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas de 190.3 metros y 28.8 metros y linda con camino San Agustín El Cuervo- El Tesoro, al sur: 152.2 metros y linda con Crispín Sánchez Barrios; al este en seis líneas de 57.46, 30.5, y 107 metros lindar con Luis Rosalío, 198.8, 50.66 y 34.9 metros linda con Francisco Recéndis; al oeste: en dos líneas 278.8 y 27.2 metros con Abraham Camacho, superficie total aproximada de 43723.77 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha trece de noviembre, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los tres días del mes de diciembre de dos mil

catorce.-Doy fe.- Auto de fecha: trece de noviembre de dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

5382.- 9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, SOCIEDAD ANONIMA Y ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA.

Que en el expediente 584/14, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION), promovido por GARCIA GOMEZ LORETO CRISTINA en contra de FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANONIMA y ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA. La parte actora solicita la Usucapión sobre el inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA TAMBIEN CONOCIDO POR CALLE DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDA POR COLONIA LA LOMA TLALNEMEX O TLALNEMEX LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, la declaración judicial en sentencia ejecutoria de posesión y dominio, que tiene la parte actora sobre el inmueble antes descrito; fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- Que con fecha 25 de marzo de 1996 la parte actora celebró contrato de compraventa privado, en su carácter de compradora y el señor ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA, en su carácter de vendedor, relativo al inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA TAMBIEN CONOCIDO POR CALLE DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDA POR COLONIA LA LOMA TLALNEMEX O TLALNEMEX LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias SUPERFICIE 60 METROS CUADRADOS, AL NORTE EN UN TRAMO DE DOCE METROS, CON CALLE GALEANA, AL SUR DOCE METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR DE LORETO CRISTINA GARCIA GOMEZ, AL PONIENTE CINCO METROS CON LORETO CRISTINA GARCIA GOMEZ, AL ORIENTE CINCO METROS CON FAMILIA SANTANA SALAS, se fijó como precio de la compraventa la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dicho inmueble lo detenta la actora en concepto de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde el día de la operación de la compraventa.

A la firma del citado contrato el vendedor le dio la posesión física y material del inmueble materia de la controversia, comprometiéndose el vendedor a acudir al NOTARIO PUBLICO que la compradora designe a formalizar la escritura pública correspondiente.

La parte actora ha cubierto los impuestos correspondientes desde que tiene la posesión del inmueble; es decir, desde que se celebró el contrato de compraventa privado; es el caso que se le ha requerido en varias ocasiones al vendedor señor ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA para el efecto de que entregará los documentos necesarios para realizar la escritura pública ante Notario Público, negándose a entregar cualquier documento.

La parte actora solicitó al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD hoy llamado INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN LA OFICINA REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO la documentación relativa e informó el C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, por medio de la certificación que se encuentra registrado el inmueble materia de este asunto a favor de la ahora demandada FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANONIMA, BAJO LA PARTIDA 130, DEL VOLUMEN 27, DE TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCION PRIMERA, FOLIO REAL 83617.

Desde que la parte actora tiene la posesión, es decir del 25 de marzo de 1996, los pagos se realizan a nombre de la persona que enajeno el inmueble y se encuentra al corriente del pago.

La parte actora cumple con las condiciones necesarias para Usucapir - el inmueble, toda vez que lo ha poseído desde el 25 de marzo de 1996, en concepto de propiedad, pacífica, continúa y de buena fe.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANONIMA Y ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Iztacala de ésta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el veintiséis (26) de Noviembre del dos mil catorce (2014).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Soto Alvarez.- Rúbrica.

1634-A1.- 9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: PROMOTORA FIESTA, SOCIEDAD ANONIMA.

En el expediente marcado con el número 183/14, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELENA LORENZA ZIEROLD MONTES RAMIREZ en contra de PROMOTORA FIESTA, SOCIEDAD ANONIMA, el Juez Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto da fecha once de noviembre del dos mil catorce, que ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la empresa demandada PROMOTORA FIESTA, SOCIEDAD ANONIMA, por edictos ordenándose la publicación de los mismos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, en el Boletín Judicial, y en un periódico de extracción Nacional edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo de emplazamiento. Si pasado éste tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las notificaciones por lista y Boletín y se le tendrá por contestada en sentido negativo, según sea el caso. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Declarar que a operado la usucapión a favor de la suscrita y de mi difunto esposo JORGE RAMIREZ OJEDA, respecto del inmueble ubicado en lote número 38, de la manzana número X, del Fraccionamiento Jardines de la Florida, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su total terminación.-Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: El once de noviembre del dos mil catorce, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos y firma. Licenciado Ricardo Novia Mejía.- Rúbrica.

1633-A1.-9 diciembre, 7 y 16 enero

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

EXP. NO. 339/2013.

SECRETARIA "A".

En los autos de fechas veintidós de octubre y veintiocho de agosto del año dos mil catorce, dictados en los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARIA GUADALUPE ORIHUELA CRUZ, expediente número 339/2013, Secretaría "A". El Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa ubicada en el lote de terreno número diez del condominio horizontal tipo residencial denominado "Residencial Verona", ubicado en calle sin nombre número dieciséis norte, San Salvador Tizatlali, Municipio de Metepec, Estado de México; y para que tenga lugar el remate en segunda almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil quince, en el local del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,186,400.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resulta de restar el veinte por ciento a la cantidad que se fijó como base para el remate en la primer almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término. En los lugares públicos de costumbre y puertas de los Juzgados respectivos, así como en el periódico de mayor circulación de dicho lugar.-México, D.F., a 27 de octubre del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Silvia Soto Escalante.-Rúbrica.

5349.-8 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
(ANTES JUZGADO NOVENO CIVIL)
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE; SE CONVOCAN POSTORES. Se hace saber que en el incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal deducido del expediente número 322/2000, relativo al Juicio Verbal, sobre Divorcio Necesario promovido por JOSEFINA PEREZ UGALDE contra ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Huixquilucan, el Juez del conocimiento en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, dictó un auto en el que con fundamento en los artículos 758, 763, 768 del Código de Procedimientos aplicables, se han señalado las diez horas del día treinta de enero de dos mil quince, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco Villa sin número, lote cinco, manzana cinco, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, esto último por conducto de la notificadora de la adscripción. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,116,200.00 (UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del precio fijado al precio mencionado. Se expiden los edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Chrystian Tourlay Arizona.-Rúbrica.

5369.-9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

NOTIFICACION: Se le hace saber que en el expediente número 1645/2014, relativo al Procedimiento Especial DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por J. GUADALUPE CRUZ HERNANDEZ, a la señora MARIA SOLEDAD MARTINEZ DIEGO, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se ordenó notificar por medio de edictos a MARIA SOLEDAD MARTINEZ DIEGO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, **PRESTACION:** El Divorcio Incausado. **HECHOS.** 1.- En fecha 28 de febrero del año 1973 el solicitante y la señora MARIA SOLEDAD MARTINEZ DIEGO, contrajeron matrimonio civil. 2.- El matrimonio lo celebra bajo el régimen de sociedad conyugal. 3.- En dicho matrimonio bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se procreó a ningún hijo. 4.- El último domicilio conyugal de común acuerdo se estableció en calle Lázaro Cárdenas número 18, Colonia Central Michoacana en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- Al inicio de la relación matrimonial era muy cordial y de respeto, pero con el paso del tiempo, esta se fue deteriorando a hicieron imposible su convivencia como matrimonio, por lo que desde hace aproximadamente 34 años viven separados, motivo por el cual solicita que es su voluntad no querer continuar con el matrimonio contraído con su cónyuge la señora MARIA SOLEDAD MARTINEZ DIEGO.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 27 de noviembre de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

1632-A1.-9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 258/2001, relativo al Incidente de Ejecución de Pensión Alimenticia, promovido por DOLORES BALANZARIO PERALTA, en contra de DELFINO MANUEL ORTIZ PEÑA, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por auto de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil catorce (2014), acordó: Con fundamento en los artículos 149, 758, 759, 760, 761, 762 y 763 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las trece (13:00) horas del día treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del cincuenta por ciento (50%) del valor del inmueble embargado en autos, consistente en terreno y construcción de la casa ubicada en el número 75, la calle Segundo Retorno Fuente de Penélope, lote

15, manzana 123, de la unidad habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Fuentes del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que se mencionan en el certificado respectivo, porcentaje que corresponde a DELFINO MANUEL ORTIZ PEÑA, respectándose la parte proporcional del otro cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad, que le pertenecen a DOLORES BALANZARIO PERALTA, sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio del cincuenta por ciento (50%) del avalúo del inmueble aludido que se indica en la diligencia de fecha once (11) de junio de dos mil doce (2012), siendo esta de \$389,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que tiene las características que se señalan en el avalúo que obran en auto rendido por el perito en valuación tercero en discordia nombrado por este Tribunal Ingeniero LAUREANO CANO BASURTO.

Anunciando su venta dos (2) veces de siete en siete días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Entidad y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado en los términos señalados, por encontrarse ubicado el inmueble en este Distrito Judicial, sin que medien entre la última publicación y la almoneda menos de siete (7) días, expídanse los edictos con las formalidades del caso, por lo que se convocan postores.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.- Tres de diciembre del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

1640-A1.-9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. NO. 564/08.

SECRETARIA "B".

En los autos originales del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de GUSTAVO ESCOBAR PLA y OTRO, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil, Licenciada Fabiola Vargas Villanueva, señaló las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil quince, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Huixquilucan sin número lote 4 de la manzana 14 del fraccionamiento Nueva Atzacualco, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, y es valor del inmueble la cantidad de \$828,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico "El Sol de México" y en los lugares públicos de costumbre, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa Entidad, por el mismo plazo.-México, Distrito Federal, a 20 de octubre de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.-Rúbrica.

5404.-10 diciembre, 7 y 9 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 1931/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por ANTONIO ARTURO NOGUEZ NOGUEZ, sobre un inmueble, ubicado en Avenida Independencia, sin número, Villa de Canalejas, Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: tres líneas de 93.94, 173.67 y 27.89 metros colinda con Cirilo Noguez Lugo, Asunción Martínez Gómez y Aquileo Castillo Noguez; al sur: cuatro líneas de 03.00, 33.62, 12.00 y 87.73 metros colinda con camino vecinal, Avenida Independencia, María de Lourdes Camacho y Carlos Noguez; al oriente: seis líneas de 33.62, 18.44, 34.21, 43.83, 54.57 y 27.78 metros colinda con Aquileo Castillo Noguez, Máximo Castillo Noguez, Agustín Vargas y María de Lourdes Camacho; al poniente: ocho líneas de 43.29, 15.62, 02.24, 18.38, 11.40, 11.40, 39.36 y 37.75 metros, colinda con Bernardino Noguez H, Cirilo Noguez Lugo, Carmen Noguez y camino vecinal, con una superficie de 26262.00 m². (veintiséis mil doscientos sesenta y dos punto cero metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, a uno de diciembre del dos mil catorce.-Auto de fecha: veintiuno de noviembre de dos mil catorce.- Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.- Rúbrica.

1671-A1.- 16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

ANA MARIA URBAN FASCINETTO, ha promovido ante éste Juzgado por su propio derecho, bajo el número de expediente 1197/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del terreno particular ubicado en el paraje conocido con el nombre de "Xometitla" localizado con servidumbre de paso con salida a la Avenida Joaquín Montenegro, antes sin número, hoy número treinta y cinco (35), Barrio San Antonio El Cuadro, Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54960, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.33 (veintiún metros con treinta y tres centímetros) y colinda con Jesús Torices; al sur: 21.20 (veintiún metros con veinte centímetros) y colinda con Porfiria Cortés Corona; al oriente: 13.06 (trece metros con seis centímetros) y colinda con Guillermo Octavio Urbán Fascineto y 4.74 (cuatro metros con setenta y cuatro centímetros) con servidumbre de paso, con salida a la Avenida Joaquín Montenegro; al poniente: 19.35 (diecinueve metros con treinta y cinco centímetros) y linda con Loreto Sánchez Cervantes. Teniendo una superficie total de 395.00 m². (trescientos noventa y cinco metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria en el Estado de México (Rapsoda), para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo.

Se expiden a los ocho (08) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Auto que lo ordena: Cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014).-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Doy fe.-Rúbrica.

1659-A1.- 16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil catorce (2014), dictado en el expediente número 1457/2014, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por JOSE BRAULIO IRETA ESTRADA, respecto del inmueble ubicado en: predio sin denominación especial alguna, ubicado en Avenida El Popo S/N Tlapacoya Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Con una superficie total de: 1,288.00 m². (un mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados).

Teniendo las siguientes medidas y colindancias; al norte: 78.00 metros y colinda con Santiago Montaña Montes; al oriente: 30.00 metros y colinda con Puente Vehicular Tlapacoya; al sur: 28.93 metros y colinda con cerrada Ireta Estrada; al otro sur: 26.00 metros y colinda con Julián Oscar Ireta Estrada; al otro sur: 24.00 metros y colinda con María el Carmen Estrada Trejo; al poniente: 20 metros y colinda con Julián Oscar Ireta Estrada; al otro poniente: 10.00 metros y colinda con María del Carmen Estrada Trejo.

Con el objeto de acreditar la posesión respecto del inmueble antes señalado.

Por lo que, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles: Publíquese por dos veces, con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio.-Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

790-B1.-16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 1940/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por LEONOR GOMEZ MEJIA, sobre inmueble ubicado en domicilio conocido en el pueblo de Santiago Oxtoc, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes; al norte: 18.70 metros con Francisca Jiménez Bautista; al sur: 14.50 metros con camino Real; al oriente: 60 metros con René Bautista Cruz; al poniente: 60 metros con calle sin nombre; Con una superficie aproximada de 996 m². (novecientos noventa y seis metros cuadrados), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.

Se expiden esto edictos a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

790-B1.-16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, Estado de México, hace constar que en el expediente marcado con el número P.I 785/2014, promovido por **ADOLFO FRANCISCO RUIZ PEREZ**, promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, del inmueble ubicado en el paraje El Coro en la parte oeste de la población Santiaguillo Coaxustengo, Delegación de la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 28.80 metros y colinda con carretera Toluca a Tenango, al sur: 30.80 metros y colinda con camino, al oriente: 104.50 metros y colinda con la Sra. Hermelinda Díaz Ortega, al poniente: 137.80 metros y colinda con el Sr. Fernando Miranda Saldivar, el predio cuenta con una superficie total aproximada de 2,961.20 metros cuadrados, se dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto: Tenango del Valle, Estado de México, veintiocho de noviembre de dos mil catorce (2014). Visto su contenido y con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.26 del Código Adjetivo de la Materia, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, a que alude el numeral 3.21 del Código en cita, publíquese los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley; mismos que se expiden a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce. Emite.-Secretario Licenciada Marisol Durán Lázcano.-Doy fe.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación; veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- Secretario, Licenciada Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

5511.- 17 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

-- En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 976/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, promovido por **J. FAUSTINO MARTINEZ GONZALEZ**, respecto del inmueble ubicado en la calle Benito Juárez, número 13, Barrio San Antonio, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual se adquirió por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha diez de marzo del año dos mil tres, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.34 metros en 8.54 con Lourdes Nieves Cadena y 2.80 metros con paso de servidumbre; al sur: 11.06 metros con Angel Pérez, actualmente colinda con Leonor Rita M. del Rocío Pérez Arenas; al oriente: 26.93 metros con Benito Nieves Cadena, actualmente con Carlos Nieves Carcaño; al poniente: 26.93 metros con Felipe Villagrán, actualmente colinda con María Ivonne Villagrán Salazar, con una superficie aproximada de 306.28 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; expedido en Chalco, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Cruz Meza.-Rúbrica.

790-B1.-16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

ARMANDO VALERIO GONZALEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1180/2014, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son; al norte: en 35.00 metros con Juana Martínez Fonseca; al sur: en 35.00 metros con cerrada Lorenzo González; al oriente: en 12.00 metros con carretera Teoloyucan Huehuetoca; al poniente: en 12.00 metros con Bertha González García. Con una superficie total de 420.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a cinco (05) días de diciembre del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil catorce (2014), firmando.-Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1667-A1.-16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 1654/2013, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por **ESTHELA JIMENEZ GARCIA**, respecto del bien inmueble ubicado en Xhimojay, Segunda Manzana, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes; al norte: 141.17 metros colinda con Débora Arias León; al sur: dos líneas; la primera de 70.40 metros y colinda con camino y la segunda 40.10 colinda con Luis Díaz Hernández; al oriente: dos líneas; la primera de 17.84 metros colinda con Luis Díaz Hernández y la segunda de 121.08 metros colinda con camino y al poniente: 142.34 metros colinda con Alfredo Jiménez García, con una superficie total de 15,900.10 (quince mil novecientos metros diez centímetros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Auto de fecha: veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

1660-A1.-16 diciembre y 7 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 314125/181/2014, **EL C. AGUSTIN PEREA JACINTO**, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en calle Tabasco S/N, en San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 79.84 mts. con Cecilia Hernández Martínez; al sur: 78.96 mts. con Hilario Sara Jiménez; al oriente: 23.98 mts. con Darío Valencia Gómez; al poniente: 23.67 mts. con Amulfo Recillas López; teniendo una superficie de 1,890.93 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 05 de diciembre de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

5471.-12, 17 diciembre y 7 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Expediente número 152417/02/2014, EL C. VICENTE DAMASO ORTEGA NARVAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los llamados de común repartimiento ubicado en avenida Benito Juárez número 37 de la Cabecera Municipal de Huehuetoca, Estado de México, Distrito Judicial de Cuautitlán, el cual mide y linda; al norte 8.95 m. con Jesús Villegas Ortega, actualmente Víctor Ortega Ortiz; al sur 8.73 m. con Ignacio Alvaro Ortega Narváez, actualmente Floriberta López Vargas; al oriente 5.90 m. con Avenida Benito Juárez; al poniente 6.15 m. con Ignacio Alvaro Ortega Narváez, actualmente Floriberta López Vargas. Teniendo una superficie total de 53.26 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan deducirlo.- Cuautitlán, México, a 8 de diciembre del 2014.- C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Gustavo Adolfo Pecero Muciño.- Rúbrica.

1669-A1.- 16 diciembre, 7 y 12 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Exp. No. 306275/231/2014, C. MELISSA AZUCENA TORAL SAUCEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: Cerro de Atlaco, lote número 4, calle Francisco Sarabia, Colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mide y colinda, superficie: 200.00 metros cuadrados; al norte: 10.00 mts. colinda con Leandro Balderas; al sur: 10.00 mts. colinda con calle Francisco Sarabia; al oriente: 20.00 mts. colinda con Gustavo Cortés Corona; al poniente: 20.00 mts. colinda con terreno baldío propiedad de Hermilo Balderas Herrera.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 23 de septiembre del 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Municipio de Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

5515.-17 diciembre, 7 y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Yo, Maestra en Derecho **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **3209 TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE**, del Volumen **57 CINCUENTA Y SIETE**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se **RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la finada **MA. ASUNCIÓN RAMÍREZ FLORES, QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA LOS NOMBRES DE MA. ASUNCIÓN RAMÍREZ Y MARÍA ASUNCIÓN RAMÍREZ**; por medio de la cual las señoras **PETRA SILVIA y JUANA DE LA CRUZ** de apellidos **FLORES RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO** y como **PRESUNTAS HEREDERAS**, inician el trámite notarial, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, a 10 de Noviembre de 2014.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5456.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Que con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, 119, 120, 121 de la Ley del Notariado; y según acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, esta Notaría dará continuación al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **MARTÍN CARLOS LÓPEZ TERRÓN**, procedimiento radicado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México bajo el expediente 281/2014 (doscientos ochenta y uno diagonal dos mil catorce) a petición de **MARÍA DEL SOCORRO MARQUEZ MALDONADO**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LUIS ALBERTO, MARTHA ANGÉLICA, CARLOS ALFREDO y MARÍA DEL CARMEN DE APELLIDOS LÓPEZ MARQUEZ**, en su calidad de descendientes en primer lugar y grado, como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Noviembre 2014.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5455.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 124896, de fecha 19 de noviembre del año 2014, la señora M. CARMEN DEHENA CERVANTES, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA DE JESUS CERVANTES CAMACHO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 20 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

5439.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 51,773, volumen 1,683, de fecha 4 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora ESTHER SARA GUERRERO Y MARTÍNEZ, en su carácter de HEREDERA UNIVERSAL y la señora CLAUDIA GALVÁN GUERRERO, en su carácter de Albacea, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ENRIQUE GALVAN NORIEGA, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 5 de diciembre de 2014.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

5454.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 1892, volumen 57, de fecha 4 de diciembre de 2014, otorgado ante la fe de la suscrita, se inició el trámite del procedimiento sucesorio testamentario a bienes del señor BALTASAR ARVIZU, también conocido como BALTASAR ARVIZU YANES, BALTASAR ARVIZU YANES y BALTASAR ARVIZU YANES, mediante el cual la señora ANGELINA TREVIÑO ORDORICA también conocida como ANGELINA TREVIÑO ORDORICA DE ARVIZU, y ANGELINA TREVIÑO ORDORICA DE ARVIZU reconoce y acepta la herencia instituidos a su favor, y aceptó el cargo de "ALBACEA" de la mencionada sucesión, protesto el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex, a 5 de Diciembre de
2014.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE.- RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MEXICO.

1656-A1.- 11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Acta Número Veintitrés Mil Novecientos Setenta y Uno, Volumen cuatrocientos veintiuno, de fecha nueve días del mes de octubre del dos mil catorce, otorgado ante la fe del suscrito, Licenciado CARLOS GARDUÑO TINOCO, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS DEL ESTADO MEXICO, con residencia en Jilotepec, México, radique la Sucesión Intestamentaria, a bienes del Señor TOMAS MEDINA CABALLERO, que otorgaron los señores ALEJANDRO MARTINEZ HERNANDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los Señores CHRISTOPHER ADRICH MEDINA MARTINEZ, KARLA IVONNE MEDINA MARTINEZ, JULIO CESAR MEDINA MARTINEZ E IRVING ALEJANDRO MEDINA MARTINEZ, en su carácter de descendientes directos del de Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo estipulado por el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 17 de Noviembre de 2014.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 76 CON RESIDENCIA EN
JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

1652-A1.- 11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO
PUBLICO NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE
MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE
DE SU CONOCIMIENTO:

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 47,796, de fecha 12 de noviembre del año dos mil catorce, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Carlos Suárez Torres, a solicitud de la señora María de Lourdes Sánchez Ayssa, en su carácter cónyuge supérstite y los señores Alejandro, Arturo, Sergio, Ana María y Carlos, todos de apellidos Suárez Sánchez, en su carácter de descendientes y únicos y universales herederos del autor de la presente sucesión, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.- RÚBRICA.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México, a 1º. de Diciembre del año 2014.

1650-A1.- 11 diciembre y 7 enero.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FELIPE VALLADARES BRITO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la partida 1 volumen 150, libro primero sección primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante tramite de folio: 1184.- Referente a la **INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DE LIC. FERNANDO VELASCO DAVALÓS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADO POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- RESPECTO AL LOTE 32, MANZANA 143, UBICADO EN LA CALLE ITZOPAN.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 31.- AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 33.- AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE ITZOPAN.- AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 5.- SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 08 de diciembre del 2014.

ATENTAMENTE
LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1668-A1.- 16 diciembre, 7 y 12 enero.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. CARLOS MANUEL CARMONA CONTRERAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 86, Volumen 213, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de mayo de 1973, mediante folio de presentación No. 1239.-**INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE, VOLUMEN UN MIL OCHENTA Y CINCO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, ANTE EL LICENCIADO LUIS DEL VALLE PRIETO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE DEL DISTRITO FEDERAL.- CONSTA: COMPRAVENTA: VENDEDOR: "UNIDAD COACALCO", S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA.- COMPRADOR: EL SEÑOR CARLOS MANUEL CARMONA CONTRERAS, REPRESENTADO POR SU ESPOSA LA SEÑORA LIDIA VICTORIA PÉREZ DE CARMONA, QUIEN COMPRO Y ADQUIERE EL INMUEBLE MOTIVO DE REPOSICIÓN: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO. CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, ÚNICAMENTE RESPECTO AL LOTE 49, MANZANA 166, CALLE MALVAVISCOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 48.- AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 50.- AL ESTE: 7.00 MTS. CON CALLE MALVAVISCOS, SU UBICACIÓN; AL OESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 28.- SUPERFICIE DE: 126.00 METROS CUADRADOS.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la Reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-08 de diciembre del 2014.

ATENTAMENTE
LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

5460.-12, 17 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

NO. OFICIO: 227B13212/1709/2014
ASUNTO: PUBLICACIONES.**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE C. RAMON FERNANDEZ VEGA, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION" EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 313, VOLUMEN 71, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1966 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO: LOTE DE TERRENO NUMERO 13, DE LA MANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR LOMA LINDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 133.00 METROS CUADRADOS.
CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL NORTE: EN 19.00 METROS CON LOTE 12.
AL SUR: EN 19.00 METROS CON LOTES 14.
AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE DE LAS MARGARITAS.
AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOS LOTES 3 Y 4.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTICULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACION A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASI LO ACORDO LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE**C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.****LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO
(RÚBRICA).**

1675-A1.-17 diciembre, 7 y 12 enero.

TECNOLOGIA Y DESARROLLO EN SERVICIOS PROFESIONALES, S.C. DE R.L. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 26 DE AGOSTO DEL 2014.

ACTIVO	
CUENTAS POR COBRAR	1
TOTAL ACTIVO	1
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
APORTACIONES P/FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	1
TOTAL CAPITAL CONTABLE	1
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1

La publicación se hace conforme lo dispone el Art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Tlalnepantla, Estado de México, a 15 de octubre de 2014.

LIQUIDADOR

 SR. LAZARO OSORNIO ESCALONA
 (RÚBRICA).

1589-A1.-3, 15 diciembre y 7 enero.

Powerful Alliance Trading Corp, S.A. de C.V.
Powerful Alliance Trading Corp, S.A. de C.V.
Balance Final de Liquidación al 14 de Noviembre de 2014

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
CAJA	0,00		
BANCOS	0,00	ACREDORES DIVERSOS	0,00
INVERSIONES EN VALORES	2.477.933,53	IMPUESTOS POR PAGAR	0,00
ACCIONISTAS	0,00	I.V.A. TRASLADADO	<u>0,00</u>
ANTICIPOS	0,00	TOTAL PASIVO	0,00
IMPUESTOS POR ACREDITAR	<u>0,00</u>		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	2.477.933,53		
		CAPITAL	
ACTIVO NO CIRCULANTE		CAPITAL SOCIAL	3.461.000,00
		RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-952.868,67
ACTIVO FIJO	0,00	UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO	<u>- 30.197,80</u>
PAGOS ANTICIPADOS	<u>0,00</u>	TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>2.477.933,53</u>
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	0,00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>2.477.934,00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>2.477.934,00</u>		

 REPRESENTANTE LEGAL
 C.P. SAUL BENAVIDES PEREZ
 (RÚBRICA).

1603-A1.-4, 18 diciembre y 7 enero.

BJ SERVICIOS INTEGRALES, S.C. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 25 DE AGOSTO DEL 2014.

ACTIVO	1
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	
PASIVO	0
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	
TOTAL CAPITAL CONTABLE	
APORTACIONES P/FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	1
TOTAL CAPITAL CONTABLE	1
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1

La publicación se hace conforme lo dispone el Art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Tlalnepantla, Estado de México, a 15 de octubre de 2014.

LIQUIDADOR

SR. LAZARO OSORNIO ESCALONA
 (RÚBRICA).

1590-A1.-3, 15 diciembre y 7 enero.

UNION DE COOPERATIVAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, S.C. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE AGOSTO DEL 2014.

ACTIVO	
CUENTAS POR COBRAR	1
TOTAL ACTIVO	1
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
APORTACIONES P/FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	1
TOTAL CAPITAL CONTABLE	1
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1

La publicación se hace conforme lo dispone el Art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Nicolás Romero. Estado de México, a 15 de octubre de 2014.

LIQUIDADOR

SR. LAZARO OSORNIO ESCALONA
 (RÚBRICA).

1588-A1.-3, 15 diciembre y 7 enero.


GASFAB S.A. DE C.V.
GASFAB S.A. DE C.V.
 R.F.C: GAS0509134K7
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.
ACTIVO

Efectivo en caja \$0.00

Pasivo
Capital \$0.00

No hay saber Social que entregar a los Accionistas.

Gabriela Martínez Díaz
 Liquidador
 (Rúbrica).

1556-A1.-28 noviembre, 15 diciembre y 7 enero.


SERVICIO RIO MIERA S.A. DE C.V.
 LA MEJOR CALIDAD EN GASOLINERAS

SERVICIO RÍO MIERA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2014.

Con fundamento en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procede a la Publicación del Balance Final de Liquidación de la Sociedad SERVICIO RÍO MIERA, S.A. DE C.V.

ACTIVO	\$ 0.00
PASIVO	\$ 0.00
CAPITAL CONTABLE	\$ 0.00

LIC. NOE NAVA CRUZ.
 LIQUIDADOR
 (RÚBRICA).

737-B1.- 24 noviembre, 8 diciembre y 7 enero.

ACTIVA TU IDEA, S.A. DE C.V.

ACTIVA TU IDEA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE OCTUBRE DE 2014

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 12 de Noviembre de 2014.

José Marcos Alvarado Villa
Liquidador
(Rúbrica).

794-B1.-16 diciembre, 7 y 14 enero.

COMERCIAL Y SERVICIOS ULTRA, S.A. DE C.V.

COMERCIAL Y SERVICIOS ULTRA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de COMERCIAL Y SERVICIOS ULTRA, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 11 de Noviembre de 2014.

José Marcos Alvarado Villa
Liquidador
(Rúbrica).

794-B1.-16 diciembre, 7 y 14 enero.

“ADMINISTRACION Y CONSTRUCCION OCEAN” S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 27 DE OCTUBRE DE 2014

Activo	0	Pasivo	0
		Capital Contable	0
Suma Activo	0	Suma Pasivo y Capital	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 12 de Diciembre de 2014.

Liquidador
MARGARITA ESCALONA CAMPOS
(RÚBRICA).

796-B1.- 18 diciembre, 7 y 19 enero.



GRUPO GASTRONÓMICO MABOMA, S.A. DE C.V.
Aviso de Reducción del Capital Variable

En cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de conocimiento que mediante las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes, de fechas 30 de Diciembre de 2005, 30 de Enero de 2006, 30 de Enero de 2007 y 30 de Enero de 2008, respectivamente, se acordó la **REDUCCIÓN DEL CAPITAL VARIABLE** de **GRUPO GASTRONÓMICO MABOMA, S.A. DE C.V.**, representado por Acciones de la Clase II, en los términos siguientes:

- 1.- Por la cantidad de \$57,500.00 y la consecuente cancelación de 115 ACCIONES.
- 2.- Por la cantidad de \$679,000.00 y la consecuente cancelación de 1358 ACCIONES.
- 3.- Por la cantidad de \$824,500.00 y la consecuente cancelación de 1649 ACCIONES.
- 4.- Por la cantidad de \$456,000.00 y la consecuente cancelación de 912 ACCIONES.

Como consecuencia de ello, el CAPITAL VARIABLE de la sociedad se redujo de su integración original de \$6'669,000.00 a la cantidad de \$4'652,000.00.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de diciembre de 2014.

Abraham Vargas Apón
Administrador Único
(Rúbrica).

1682-A1.-18 diciembre, 7 y 14 enero.